

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 escudo=200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos=160 milésimas. Por tres meses... 6 12 Por seis meses... 12 22 Por un año... 22 3

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Extranjero... Por tres meses... 7 escudos=200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 3.º

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido a consecuencia de varias reclamaciones contra el acuerdo de esa Diputación por el que admitió como Diputado provincial por el partido de Puigcerdá a D. Ramon Brandia;

Resultando que este sujeto, al ser elegido para dicho cargo, era Alcalde de Camprodon;

Considerando que el art. 24 de la ley de 23 de Setiembre de 1863 enumera en 15 casos distintos las personas que no pueden ser Diputados provinciales, comprendiéndose en el núm. 9.º a los Alcaldes;

Considerando que el art. 23 de la referida ley dice literalmente: «Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales cesarán en aquellos cargos en el día que tomen posesion de estos;» siendo de advertir que al final del artículo anterior se expresa que en cualquier tiempo en que se probare que un Diputado se halla en los casos que señala, omitiendo el primero que habla de los procesados contra quienes hubiera recaído auto de prisión, y el 9.º relativo a los Alcaldes, se procederá a la declaración de su incapacidad legal, y se hará nueva eleccion para su reemplazo;

Considerando que basta hacerse cargo detenidamente de estas disposiciones para interpretarlas en el sentido de que ha negado absolutamente a los Alcaldes la capacidad para ser elegidos Diputados, puesto que todos los casos en que las leyes establecen la imposibilidad de ejercer cargos se subdividen en incompatibilidades, incapacidades y excusas;

Considerando que las incapacidades son irrenunciables; de las excusas puede o no hacerse uso potestativamente; aquellas significan una prohibicion; y las segundas una facultad; y por lo tanto las personas a quienes comprendan las condiciones asignadas en las primeras, solo por tener el día de la eleccion el carácter que la ley ha señalado como motivo de exclusion, no pueden adquirir el nuevo carácter ó el derecho para que han sido declarados sin aptitud legal;

Considerando, por lo mismo, que ninguna de las personas a que se refiere el art. 24 tiene aptitud legal para ser elegido si el día de la eleccion podia atribuírsele alguna de las cualidades que la ley marca;

Considerando que la circunstancia de comprender el art. 24 a los Alcaldes y no a los individuos de Ayuntamiento; la de haberse hecho para los últimos un artículo especial en que se determina que si fueren elegidos Diputados cesarán en el cargo de Concejales demuestra palmariamente que los unos están en un caso distinto del de los otros; que la incompatibilidad se ha declarado por esta ley para los individuos de Ayuntamiento que no sean Alcaldes, y que respecto de estos últimos se extiende a otra cosa que no puede ser más que negarles la capacidad; pues de lo contrario seria inútil y superabundante su enumeracion en el art. 24, y vendria á resultar que á uno de los preceptos de la ley más significativos se le negaba toda aplicacion en uno de los casos que comprendia, resultando así que la ley era defectuosa hasta un grado que raya en lo inverosímil;

Considerando que si en efecto el último párrafo del referido art. 24 omite hablar de los Alcaldes cuando dispone la declaración de las incapacidades, ha prevenido lo caso de que naciesen estas para los que ya hubiesen sido nombrados Diputados, y no puede aplicarse por lo mismo a las cualidades de los elegidos en el día de la eleccion;

Considerando que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los Alcaldes, aunque sea por un partido ó distrito extraño al punto en que ejerzan jurisdiccion; y que la razon de los legisladores para su completa exclusion fué que no abandonasen los intereses del Municipio con la responsabilidad y la grande importancia de su cargo concejal, ni sufriesen perjuicios los pueblos con la movilidad frecuente de los Administradores de sus bienes, inevitable en otro caso;

Considerando que, teniendo en cuenta estas mismas razones, por Real orden de 16 de Marzo de 1864 se anuló la eleccion de Diputado provincial verificada en Cebreros, provincia de Avila, por resultar que era Alcalde de Adrada, y posteriormente se han resuelto lo mismo otros expedientes análogos;

S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo de la Diputación de esa provincia, origen de este expediente, y declarar nula la eleccion verificada en el partido de Puigcerdá, en donde deberá procederse a otra nueva con arreglo á la ley.

2.º Que con el fin de evitar la repeticion de casos iguales, se publique esta resolucion con los fundamentos que, tanto ahora como en el citado expediente

de Cebreros y otros, sirvieron de base para acordarla.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con su oficio de 9 del mes actual, correspondiente al turno de eleccion; y teniendo presente la Real orden de 19 del mismo por la cual se dispone que quede en suspenso el ascenso del Comandante de infantería, Capitan del cuerpo de su cargo en la Comandancia de Sevilla D. Juan Gil de Montes y Aguilar, interin se termina la sumaria que se le instruye por la Capitania general de Aragon, ha tenido á bien elegir y nombrar Comandante de la Comandancia de Badajoz del mismo cuerpo al que lo es de infantería, Capitan Secretario del tercer distrito D. Fermin Iriarte y Menendez, que ocupa el segundo lugar en la expresada propuesta; confiriendo asimismo el empleo de Comandante de la de Santander al que lo es graduado, Capitan de la de Málaga D. Felipe Barillo y Jimeno, que sigue al anterior en la escala de eleccion; promoviendo en su consecuencia al empleo de Capitan de la antedicha Comandancia de Málaga, en la vacante que este último deja, á D. Ramon Marva y Mayer, Teniente de la de Tarragona, que es el más antiguo de los de su clase entre los clasificados por el turno electivo. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que el Comandante D. Juan Perez y Ruiz, segundo Jefe de la Comandancia de Santander, pase á continuar sus servicios á la de Burgos en la vacante que existe por traslacion de D. Leonardo Blanco y Adan que la ocupaba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Teniendo presente lo expuesto por V. E. en su comunicacion de 26 del mes actual, y considerando que si bien el Teniente Coronel D. Rafael Gomez de la Torre no ha desempeñado el año de ejercicio en su actual empleo que previene la Real orden de 26 de Julio de 1863, lo habia verificado en el de Comandante por espacio de dos años y siete meses como Jefe principal de la Comandancia de Vizcaya, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta reglamentaria que V. E. elevó á este Ministerio con su oficio de 9 del corriente mes, correspondiente al turno de antigüedad; promoviendo por lo tanto al empleo superior inmediato á los Jefes y Oficiales comprendidos en la relacion adjunta, la cual principia con D. Ramon Mascias y Ordines y termina con D. Manuel Lopez y Sanchez. Al propio tiempo se ha servido disponer la variacion de destinos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la relacion que se acompaña, la cual empieza con D. Liborio Vendrell y Olmedo y concluye con D. Joaquin Brugada y Fages.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de 30 de Marzo de 1866 se promueve al empleo superior inmediato con destino á las Comandancias que á continuacion se expresan.

D. Ramon Mascias y Ordines, Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Santander, se le concede el empleo de Coronel Jefe del quinto distrito, vacante por traslacion de D. Pedro de Quintana y Llerena.

D. Rafael Gomez de la Torre y Valpiedra, Teniente Coronel de la plantilla de la Inspeccion general, el de Coronel Jefe del décimo distrito, vacante por traslacion de D. Rafael Montero Viedma.

D. Paseual Granés y Rodriguez, Comandante segundo Jefe de la Comandancia de Badajoz, el de Teniente Coronel Jefe de la de Orense.

D. Paseual del Villar y Gayangos, Capitan de la Comandancia de Zamora, el de Comandante de la de Orense.

D. Enrique Fano y Menendez, Teniente de la Comandancia de Alicante, el de Capitan de la de Málaga.

D. Blas Aznar y Navarro, Teniente de la Comandancia de Asturias, el de Capitan de la de Cádiz.

D. Gabino Navarro de Castilla, Subteniente de la Comandancia de Huelva, el de Teniente de la de Alicante.

D. Antonio Gonzalez y Fernandez, Subteniente de la Comandancia de Cádiz, el de Teniente de la de Alicante.

D. Fernando Roca y Soler, Subteniente de la Comandancia de Lérida, el de Teniente de la de Navarra.

D. José Pastor y Muñoz, Subteniente de la Comandancia de Santander, el de Teniente de la de Alicante.

D. Laureano Chas y Barros, sargento primero de la Comandancia de Huesca, el de Subteniente de la de Cádiz.

D. Ramon Rodriguez Ruedas, sargento primero de la Comandancia de Lugo, el de Subteniente de la de Lérida.

D. Pedro Sauea y Balleueta, sargento primero de la Comandancia de Alicante, el de Subteniente de la de Lérida.

D. Manuel Lopez y Sanchez, sargento primero de la Comandancia de Alicante, el de Subteniente de la de Huelva.

Relacion de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de 30 de Marzo de 1866 se les traslada á otras Comandancias en la forma que á continuacion se expresa.

D. Liborio Vendrell y Olmedo, Coronel Jefe del primer distrito, pasa á cubrir la vacante de Coronel Jefe del sexto distrito.

D. Rafael Montero y Biedma, Coronel Jefe del décimo distrito, á la vacante de Coronel Jefe del primer distrito.

D. Pedro de Quintana y Llerena, Coronel Jefe del quinto distrito, á la vacante de Coronel Jefe del segundo distrito.

D. Manuel Martinez Geli, Comandante segundo Jefe de la de Orense, á la vacante de Comandante de la Comandancia de Málaga.

D. Eugenio Vera y Barandalla, Capitan de la Comandancia de Cádiz, á la vacante de Capitan de la Comandancia de Zamora.

D. Alfonso Guillen y Guizarro, Teniente de la Comandancia de Alicante, á la vacante de Teniente de la Comandancia de Asturias.

D. Joaquin Brugada y Fages, Teniente de la Comandancia de Alicante, á la vacante de Teniente de la Comandancia de Zamora.

mer distrito, pasa á cubrir la vacante de Coronel Jefe del sexto distrito.

D. Rafael Montero y Biedma, Coronel Jefe del décimo distrito, á la vacante de Coronel Jefe del primer distrito.

D. Pedro de Quintana y Llerena, Coronel Jefe del quinto distrito, á la vacante de Coronel Jefe del segundo distrito.

D. Manuel Martinez Geli, Comandante segundo Jefe de la de Orense, á la vacante de Comandante de la Comandancia de Málaga.

D. Eugenio Vera y Barandalla, Capitan de la Comandancia de Cádiz, á la vacante de Capitan de la Comandancia de Zamora.

D. Alfonso Guillen y Guizarro, Teniente de la Comandancia de Alicante, á la vacante de Teniente de la Comandancia de Asturias.

D. Joaquin Brugada y Fages, Teniente de la Comandancia de Alicante, á la vacante de Teniente de la Comandancia de Zamora.

Relacion de los Jefes y Oficiales á quienes por Real orden de 30 de Marzo de 1866 se concede el pase al cuerpo de Carabineros del Reino con destino á las Comandancias que á continuacion se expresan.

D. Antonio Garcia de Valdivia y Moreno, Coronel del regimiento de infantería Rey, núm. 1.º; se le concede el empleo de Coronel del noveno distrito.

D. Manuel Perez y Diaz, Capitan de la Comandancia de Huesca, el de Capitan Secretario del décimo distrito.

D. Manuel de Soto y Paseual, Capitan del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, el de Capitan de la Comandancia de Huesca.

D. Emilio Honorubio y Navarro, Teniente de caballería, Guardia del Real cuerpo de Alabarderos, el de Teniente de la Comandancia de Badajoz.

D. Nicolás Salazar y Gonzalez, Teniente de caballería, Guardia del Real cuerpo de Alabarderos, el de Teniente de la Comandancia de Tarragona.

D. Andrés Pedras y Gonzalez, Subteniente del batallon provincial de Salamanca, núm. 24, el de Subteniente de la Comandancia de Badajoz.

D. Nicanor Garcia de Basso, Subteniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, el de Subteniente de la Comandancia de Santander.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

En vista de la carta núm. 847, fecha 8 de Octubre de 1864, en que participa V. E. haber resuelto provisionalmente, como adición al reglamento vigente para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esa isla, que no se permita la contratación y traslados de estos en favor de las personas de color, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, que se limite la prohibicion de que se trata al caso de que hablan los artículos 23, 24 y 25 del reglamento de 6 de Julio de 1860, ó sea al traslato de los contratos primitivos; declarando en libertad á dichos individuos, siempre que sean hábiles para contratar, para celebrar convenios con los expresados colonos después de terminados los que estos hubieran efectuado con los empresarios que los importaron en la isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

INDICE DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO.

HACIENDA.

Isla de Cuba.

Marzo 4. Real decreto declarando que no hay causa para eximir de la fianza que, por razon de su cargo, debe prestar D. José Maria Noguera, Administrador de la Aduana de la Habana.

Id. id. Idem id. que el Consejo de Administracion de la isla y la Seccion de Hacienda del mismo pueden ser oídos sobre asuntos de la gestion de la Hacienda y sobre todos los demás que el Gobernador superior civil juzgare oportuno remitirles, aunque la resolucion sea privativa de la Intendencia.

Id. id. Idem disponiendo que el Gobernador de Vizcaya contrate pasaje para la Habana y habilité de ropas al demente D. Raimundo Félix Lopez.

Id. id. Idem mandando reintegrar á la Comandancia general del apostadero de la Habana 70,375 escudos que han ingresado en las Tesorerías de Cuba y Puerto-Rico por reducciones del servicio de mar.

Id. id. Idem id. abonar á D. José Rios, Oficial tercero electo de la Aduana de la Habana, á descontar de su sueldo, la cantidad de 666 escudos para que emprenda su viaje, previas las formalidades establecidas.

Id. id. Idem id. á D. David de Aros los haberes que le corresponden como Oficial primero que fué de la Inspeccion general de Sociedades anónimas y de ferrocarriles de Cuba.

Id. id. Idem id. 4,000 escudos á la empresa de vapores-correos trasatlánticos por la detencion del vapor de la primera quincena de Diciembre.

Id. id. Idem negando á D. Ricardo Belmonte, Oficial segundo de Hacienda que fué de Cuba, el abono de pasaje y sueldos de navegacion que ha solicitado.

Id. id. Idem mandando abonar á Doña Julia Fiol y Montaner la pensión que le corresponde.

Id. id. Idem resolviendo la consulta hecha por el Gobernador superior civil acerca de la interpretacion que debe darse á la fórmula ad valorem, consignada en la Real orden de 26 de Enero de 1863.

Id. id. Idem concediendo un suplemento de crédito de 3,933 escudos 900 milésimas al art. 1.º, cap. 1.º, seccion 3.º, Guerra, del presupuesto de 1864 á 1865, para personal de la Capitania general, Secretaria y Archivo.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 4,433 escudos 200 milésimas al art. 3.º, cap. 2.º, seccion 6.º, Gobernacion, del presupuesto de 1864 á 1865 para gastos del material de la Ordenacion de pagos del Gobierno superior civil de aquella isla.

Id. id. Idem id. dos suplementos de crédito, uno de 240 escudos á la seccion de Fomento del presupuesto de 1864 á 1865, y otro de 3,300 escudos á la misma Seccion del presupuesto vigente para material de la Secretaria de la Junta de pesas y medidas é impresion de ejemplares de comparaciones entre el antiguo y nuevo sistema.

Id. id. Idem id. dos suplementos de crédito, uno de 47,251 escudos al art. 6.º, cap. 14, seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, y otro de 33,030 escudos al art. 8.º, cap. 20, seccion 6.º, Gobernacion, del presupuesto de 1864 á 1865, para pago de premios á aprehensores de bozales.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. id. Idem id. un suplemento de crédito de 1,183 escudos 800 milésimas al extraordinario concedido á la seccion 5.º, Gobernacion, del presupuesto de 1863 á 1864, para gastos de representacion de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

Id. 20. Real orden resolviendo se dé posesion del destino de Contador séptimo de segunda clase del Tribunal de Cuentas á D. Francisco Carrió, pero con la absoluta prohibicion de que pueda intervenir en nada de cuanto se refiera á asuntos en que de alguna manera se interese su responsabilidad como cuentadante.

Id. 27. Idem recomendando el pronto cumplimiento de otra soberana resolucion referente á las reformas que deben introducirse en el arancel ó instruccion de Aduanas para mayor facilidad del comercio, mejor y más expedito despacho de las operaciones fiscales y alojamiento de la defraudacion y del contrabando.

Id. id. Idem disponiendo que sin perjuicio de resolver oportunamente lo que corresponda acerca de la consulta hecha en carta oficial núm. 467 de 18 de Noviembre último, se exija el otorgamiento de fianza que asegure los derechos correspondientes al abono por la partida 1.638 del vigente arancel de Aduanas de todo el hierro colado que haya importado en la isla la sociedad de los almacenes de Santa Catalina, sujetando á igual garantía cualquiera otra importacion que se haya acogido á la partida 1.660 en vez de la 1.835 para el pago de los derechos arancelarios.

Id. id. Idem concediendo un crédito para la instalacion y sostenimiento de una luz de gas en el muelle de la Punta, en la Habana.

Id. id. Idem autorizando el gasto de 30 escudos invertido en el derribo de una casa.

Id. id. Reales decretos concediendo dos suplementos de crédito, uno de 70,000 escudos al art. 1.º, cap. 2.º, seccion 7.º, Fomento, del presupuesto ordinario de 1864 á 1865, y otro de 60,000 escudos al art. 1.º, cap. 3.º, Fomento, del extraordinario del propio ejercicio, para conservacion de carreteras y obras de construcion.

Isla de Puerto-Rico.

Id. 4. Real orden aprobando el gasto que ha ocasionado la cobranza por cuenta de la Hacienda de los derechos del pontazgo de la Aurora.

Id. id. Idem mandando incluir en el presupuesto próximo, capítulo de «Resultas de ejercicios cerrados», seccion 6.º, Gobernacion, la cantidad de 418 escudos 380 milésimas para material del palacio de Gobierno.

Id. id. Idem id. abonar á D. Eduardo Font, Vista que fué de la Aduana de Mayagüez, los haberes que le corresponden desde 1.º de Junio de 1863 á fin de Mayo de 1864.

Id. id. Idem declarando improcedente el suplemento de crédito solicitado para material de la Administracion de Correos de la isla.

Id. id. Idem aprobando las obras de reparacion llevadas á cabo en los aljibes del palacio que ocupa la Intendencia de Hacienda, y previniendo que se haya invertido oportunamente la cantidad que en ellas se haya invertido dentro del presupuesto aprobado para las expresadas obras.

Id. id. Idem resolviendo que cuando sea tiempo de fijar definitivamente el número de Aduanas que han de quedar habilitadas repite el Gobernador superior civil la propuesta hecha en carta núm. 21 sobre el personal de las mismas.

Id. id. Idem suprimiendo desde 1.º de Julio próximo el impuesto que se estableció con objeto de construir las casillas del resguardo.

Id. 8. Idem disponiendo que continúe habilitada la Aduana de Arecibo para el comercio general de importacion y exportacion, y quitar los productos nacionales y extranjeros y los del país para cualquier puerto de la isla; sin perjuicio de resolver en su día de un modo definitivo qué Aduanas han de quedar habilitadas para el comercio general.

Id. 13. Idem confirmando la multa impuesta á la casa Rabel Gintron y compañía, de Fajardo, por infraccion del art. 298 de la instruccion de Aduanas de aquella isla.

Id. id. Idem remitiendo al Gobernador superior civil dos ejemplares del arancel consignado en el suplemento de la Gaceta de la Habana del 15 de Febrero último para que teniendo á la vista, inicie los oportunos trabajos que deberán someterse á la decision de S. M.

Id. id. Idem declarando libre de derechos arancelarios la importacion de la isla del fosfato de sosa.

Id. 21. Idem habilitando provisionalmente la Aduana de Naguabo para el comercio general, en igual forma que la de Aguadilla y Arecibo.

Id. 22. Idem disponiendo que por el Gobernador superior civil se organice el personal de las Aduanas de Aguadilla, Arecibo y Naguabo, habilitadas por Reales órdenes de 27 de Enero y 8 y 21 de Marzo para el comercio general.

Id. 27. Idem declarando improcedente el crédito solicitado para el pago de alquileres de un edificio ocupado con varios efectos de obras públicas.

Id. id. Idem negando á D. Florencio Capó, Vista que fué de la Aduana de Naguabo, los haberes que solicita.

Id. id. Idem mandando incluir en el próximo presupuesto, en el capítulo de «Resultas de ejercicios cerrados», seccion 4.º, Hacienda, la cantidad de 2,100 escudos para cubrir el gasto de 200 ejemplares de la estadística del comercio de la isla de 1864.

Id. 28. Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 17 escudos 200 milésimas al art. 3.º, cap. 17 de la seccion 6.º, Gobernacion, del presupuesto de 1864 á 1865 para el abono de dietas devengadas por los encargados de la visita girada á las boticas y establecimientos públicos de aquella isla.

Id. id. Idem concediendo cinco suplementos de crédito al art. 4.º, cap. 2.º, seccion 3.º, Hacienda, del presupuesto de 1864 y seis primeros meses de 1865: uno de 2,907 pesos 18 centavos, con aplicacion al art. 2.º, «Monte-pio militar»; otro de 808 ps. 65 centavos al art. 3.º, «Pensiones de gracia»; otro de 1,886 ps. 19 centavos al artículo 4.º, «Retirados de Guerra y Marina»; y otro de 2,783 pesos 39 centavos al art. 6.º, «Cuentas de todos los Ministerios».

Isla de Santo Domingo.

Id. 27. Real orden mandando abonar por las oficinas de Hacienda de Cuba los haberes que le correspondan desde 1.º de Julio de 1863 hasta fin de Diciembre del mismo año á D. Blas José Diaz de Arceya, dignidad de Arcediano de la Iglesia metropolitana de Santo Domingo, y Provisor y Gobernador eclesiástico que ha sido de aquel Arzobispado.

Islas Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON

de los empleados periciales dependientes de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 15 de Marzo de 1866.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destino que sirven, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio, Sueldo que actualmente perciben, Sueldo sup. disfrutado, OBSERVACIONES.

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE, CON 2.400 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active staff for the first class negotiation position, including names like D. Sergio Suarez y Alvarez.

JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE, CON 1.600 ESCUDOS.

ACTIVO.

Table listing active staff for the third class negotiation position, including D. José Perez Varela y Calvo.

OFICIAL DE SEGUNDA CLASE, CON 1.200 ESCUDOS.

ACTIVO.

Table listing active staff for the second class official position, including D. Juan de Mata Gonzalez y Bachiller.

OFICIALES DE TERCERA CLASE, CON 1.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active staff for the third class official position, including D. Eduardo Lopez Vasallo.

OFICIALES DE CUARTA CLASE, CON 800 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active staff for the fourth class official position, including D. Félix Escolar y Sanchez.

OFICIAL DE QUINTA CLASE, CON 600 ESCUDOS.

CESANTE.

Table listing inactive staff for the fifth class official position, including D. Luis Paez y Urias.

Madrid 15 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez. Madrid 19 de Marzo de 1866.—S. M. aprueba este escalafon.—Alonso Martínez.

ESCALAFON

general de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial activos y cesantes de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y sus oficinas provinciales en 15 de Marzo de 1866.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN, EDAD, TOTAL de servicios, Tiempo de servicio, Sueldo que actualmente perciben, Sueldo sup. disfrutado, OBSERVACIONES.

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA, CON 2.400 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active staff for the first class negotiation position in the Treasury, including D. Pascual de Altolaguirre y Jáudenes.

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA.

CESANTES.

Table listing inactive staff for the first class negotiation position, including D. Ramon Rascon y Suarez.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DE HACIENDA, CON 2.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active staff for the second class negotiation position, including D. Cayetano Benito Rodriguez y Mendez.

Direccion general del Tesoro público.

El día 24 de Mayo próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte para la contratacion del suministro de carbon de pino necesario en la misma durante el próximo año económico de 1866-67, se compromete á cumplirlas entregando dicho artículo al precio de... (expresado en letra) milésimas de escudo por kilogramo.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se saca á pública subasta el suministro de 46.000 quintales de carbon de piedra para la Fábrica de gas de este Real Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion general en la Secretaría de esta Inspeccion general antes de las doce de la mañana del día 12 de Mayo próximo venidero, en que tendrá lugar dicho acto bajo las condiciones que expresa el adjunto pliego.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del Reino.

Debiendo procederse á subasta para la construccion de las monturas que necesita el cuerpo para reemplazar las que se inutilizan de las que actualmente existen, se invita á los que deseen interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de esta Inspeccion general antes de las doce de la mañana del día 12 de Mayo próximo venidero, en que tendrá lugar dicho acto bajo las condiciones que expresa el adjunto pliego.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de dos años la construccion de las monturas completas ó parciales mayores y menores que se necesitan en el cuerpo para reemplazar las que existen en la actualidad á medida que unas y otras se vayan inutilizando.

1. Las monturas serán de las llamadas á la maragata, y el precio máximo de cada una es de 48 escudos 800 milésimas, siendo de cuenta del constructor el envase y remision á las Comandancias, como tambien la reparacion de los deterioros que en el transporte ocurran. 2. Asimismo se obligará este á construir y remiñir las prendas sueltas que se le pidiere á los precios siguientes: Caso de silla con correaje completo y estribos, entendiéndose comprendido en el correaje el porta-carabina, 30 escudos 600 milésimas.—Cabezada de brida, 2'400.—Bocato, 1'700.—Cabezada de pescero, 2'400.—Filete, 0'200.—Rienda del mismo (ronzal), 6'800.—Porta-musqueton, 1'300.—Manita de cuadrera, 3'400.—Cincheulo con almohadilla, 0'800.—Morril de pienso con fondo de

Carabineros veteranos.

GVANDANCIA DE MADRID. D. Leonardo Blanco y Adán, Comandante Jefe de la expresada. Hago saber que el día 4 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará en el cuartel del

Rosario, sito en la calle del mismo nombre, las subastas para la construccion del vestuario, correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1. La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digné aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo. 2. Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisándose en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañándose muestras de paños, bayetas y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente. 3. No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, correaje y equipo.

PRENDAS DE INFANTERIA.

Vestuario. Levita paño azul fina, 11 escudos.—Pantalón mezacla, 4'400.—Chaqueton, 6.—Chaqueta amarilla, 2'300.—Par de polainas, 2'100.—Palo, 1'400.—Corbatin de paño, 0'300.

Correaje y equipo.

Ros completo, 2'500.—Gorro de feltro, 1'300.—Cartuchera con tirantes, 2'200.—Cinturon con chapa, 0'900.—Pala, 0'300.—Yaina de bayoneta, 0'550.—Porta-carabina de estambre, 0'550.—Pistonea, 0'300.—Mochila, 3'300.—Morril de lienzo con tapa de buho, 0'850.—Bolsa de accesorios, 1'700.—Idem de cuero, 0'850.—Bota para vino, 0'500.

PRENDAS DE CABALLERIA.

Vestuario. Levita azul fina, 11 escudos.—Chaqueton, 6.—Chaqueta amarilla, 2'300.—Corbatin de paño, 0'300.—Pantalón mezacla con media bota de becerro, 7'600.—Polainas, 2'500.—Capote, 18.

Correaje y equipo.

Ros con trompeta, 2'500.—Gorro de feltro, 1'300.—Cinturon de sable y cordón, 1'800.—Cartuchera con gancho, 3'500.—Pistonea, 0'300.—Ferreteria, 0'800.—Bolsa de cuero, 0'850.—Idem de accesorios, 1'700.—Bota para vino, 0'500.—Idem, 0'300.—Maleta, 3'400.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DE HACIENDA.

ACTIVOS.

Table listing active staff for the third class negotiation position in the Treasury, including D. José Florez Rendon.

(Se continuará.)

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DE HACIENDA.

ACTIVOS.

Table listing active staff for the third class negotiation position in the Treasury, including D. José Florez Rendon.

(Se continuará.)

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DE HACIENDA.

ACTIVOS.

Table listing active staff for the third class negotiation position in the Treasury, including D. José Florez Rendon.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

A las doce del día 6 de Mayo próximo se verificará en este Gobierno, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico venidero,

Es Licenciado en Derecho. No consta la posesion.

Ha servido con 2.400 escudos 40 meses y 14 dias. Idem con 2.400 escudos 6 meses y 14 dias.

Ha servido con 2.000 escudos 7 meses y 7 dias. Idem con 2.000 escudos 3 meses y 4 dias.

En la antigüedad de este empleado están incluidos 4 años, 4 meses y 16 dias que sirvió con 5.000 escudos en Filipinas. Es Licenciado en Derecho.

Ha servido con 2.400 escudos un mes y 2 dias.

Es Licenciado en Derecho.

Ha servido con el sueldo de 2.400 escudos un año, 7 meses y 7 dias. Idem id. con 2.400 escudos un año, 7 meses y un día. Es Licenciado en Derecho.

Idem id. con 2.400 escudos 4 meses y 4 dias.

Idem id. con 2.400 escudos 4 meses y 4 dias.

Idem id. con 2.400 escudos 4 meses y 4 dias.

Idem id. con 2.400 escudos 4 meses y 4 dias.

JUEVES

que principará el día 1.º de Julio y concluirá en 30 de Julio de 1867, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.
Patria 6 de Abril de 1866.—Primitivo Lerna. 3644

Gobierno de la provincia de Córdoba.

La Secretaría de Ayuntamiento de Fernán-Núñez, dotada con 800 escudos anuales, se halla vacante.
Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio.
Córdoba 22 de Marzo de 1866.—Joaquín de Medina. 3623-2

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boimorto, dotada con el sueldo anual de 380 escudos 250 milésimas.
Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años, y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Coruña 6 de Abril de 1866.—El Gobernador, José Joaquín Barreiro. 3584-1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cendejas del Medio, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados del presupuesto municipal.
Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 33 años con plenos al tenor de lo que dispone la Real orden de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1853 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.
Guadalajara 7 de Marzo de 1866.—El G. A. J. de la Casa y Robl. s. 3596-2

Gobierno de la provincia de Orense.

El martes 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno el arribo de la pública subasta del servicio de bagajes que hay de suministrarse en esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867 á las clases militares y civiles que á ellos tengan derecho, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.
Orense 27 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Angel Barrio. 3642

En observancia de lo prescrito en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1850 y 11 de Octubre de 1859, á la una de la tarde del domingo 6 de Mayo próximo tendrá lugar en mi despacho la subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867, cuyo acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado oportunamente, que está de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.
Orense 27 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Angel Barrio. 3642

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose padecido la equivocación al redactar el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Enero próximo pasado, en el sentido de que la carta de pago núm. 58 de entrada y 62 de inscripción del depósito provisional constituido por D. José Losada de la Fuente en 30 de Setiembre de 1863, que se había extraviado, importaba 2.302 rs., se rectifica dicho anuncio por medio del presente, manifestando que el referido documento extraviado es por valor de 2.662 reales.
Lo que se publica para conocimiento del público y efectos que dispone la instrucción de la Caja de Depósitos.
Pontevedra 3 de Abril de 1866.—Manuel Mosquera. 3641

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Salugo, dotada con la cantidad anual de 300 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1859.
Salamanca 22 de Marzo de 1866.—El G. A. J. Manuel J. Artega. 3627-2

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido un partido de Cirujano titular en el pueblo de Moraleja de Coca, que consta de un número de 120 vecinos. La dotación ó sueldo fijo por titular será la de 40 escudos, ó sean 400 reales consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.
Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.
Segovia 4 de Abril de 1866.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro. 3630

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Prión, dotada con el sueldo anual de 750 escudos, siendo de cuenta del que la obtenga el pago de los auxiliares.
Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1853.
Sevilla 27 de Marzo de 1866.—Joaquín de Peralta. 3625-2

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cutanda, dotada con el sueldo anual de 204 escudos, se halla vacante.
Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Teruel 21 de Marzo de 1866.—Angel Malosés. 3624-2

Ayuntamiento constitucional de Azagra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 2.400 rs. vn. anuales, pagados mensualmente; los que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.
Azagra 25 de Marzo de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Pascasio Salvador. 3622-2

Alcaldía constitucional de Berriosuero.

El Ayuntamiento de esta ciudad de Ansoain y el del pueblo de Orocyen é Iza, asociados á un doble número de mayores contribuyentes, anuncian la vacante de un partido médico de cuarta clase por la asistencia gratuita de las familias pobres, según lo prescrito en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con la asignación de 230 escudos satisfechos trimestralmente por sus respectivos Ayuntamientos; advirtiéndose que la residencia del Profesor será en uno de los tres pueblos de Berrioplano, Berriosuero ó Ansoain como punto central de dicho partido.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscriba en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID.
Terminosa 28 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Pedro José Goni. 3643

Alcaldía constitucional de Ituren.

Con permiso del Sr. Gobernador se anuncia la plaza de Médico-cirujano titular de este partido, que lo congregan los pueblos de Ituren y Zubietu; su dotación será, como partido de cuarta clase, de 250 escudos por la asistencia á las familias pobres que designa el reglamento; la residencia del Profesor lo será en la villa de Ituren, y podrá contratarse en iguales particulares con los vecinos bien acomodados.
Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscriba en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.
Ituren 1.º de Abril de 1866.—José Fermín Aramburu. 3643

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 19 de Mayo próximo se verificará ante el señor Gobernador de esta provincia, y concurrencia de los Sres. Jefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Escritor económico del Gobierno, Promotor fiscal y Secretario de Hacienda la subasta de una caseta de nueva construcción para alojar un Oficial y 16 hombres del cuerpo de Carabineros en la estación del ferrocarril de la villa de Miranda de Ebro, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, fecha 28 de Marzo último.
El tipo máximo para las obras de nueva construcción de la expresada caseta será el de 3.743 escudos y 120 milésimas.
Para presentarse como licitador será condición precisa e indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como cursual de la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la suma marcada.
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo formulado al efecto.
El presupuesto y plano, así como el pliego de condiciones económicas y el de las facultativas que han de servir de base para la edificación de la caseta, estarán de manifiesto en la Contaduría para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.
Burgos 6 de Abril de 1866.—El Contador, Andrés Pons. 3594

Compañía general de crédito El Comercio.

Table with financial data for 'Compañía general de crédito El Comercio'. Includes sections for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various entries like 'Acciones', 'Valores en cartera', 'Efectos á cobrar', 'Capital', etc., and their corresponding values in Pesos fuertes.

Barcelona 3 de Abril de 1866.—Por la Compañía general de crédito El Comercio, el Director de turno, M. Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de provisión de la Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbitero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de Madrid y su partido &c., se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, á Anastasio García de la Barrera, de oficio carterero, viudo de Anselma Serrano y Saravia, cuyo paradero se ignora hace 22 años, á fin de que comparezca en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, á prestar ó denegar el consejo que su hijo Zacarías Modesto García de la Barrera necesita para realizar el matrimonio que intenta; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se dará al expediente de matrimonio el curso que correspondiere.
Madrid 20 de Marzo de 1866.—Eliás Saez. 3638

El Sr. D. Miguel Lopez Villetas, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto con auto de este día dictado en el expediente promovido por D. Adriano Fabre, vecino de Perpignan, se anuncia la muerte sin testar de D. José Fabre, banquero de dicha villa, acaecida en 11 de Julio de 1864 en la citada villa.
Y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo Fabre y los que custodien su disposición testamentaria que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducir este derecho ante este Juzgado y presenten la indicada disposición.
Dado en Figueras á 5 de Abril de 1866.—Miguel Lopez Villetas.—Por su mandado, José Pedro Cañellas, Escribano. 3632

Por providencia que ha dictado el Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano numerario de actuaciones civiles D. Pablo Gargantiel, sustituto del Licenciado D. José Garcia Lastra, en los autos de testamentaría del Marqués de Villanueva de la Sagra, se ha señalado el día 11 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, para venta en subasta pública de una casa propia de la misma testamentaría, existente en la calle del Almenara de esta capital, núm. 4 moderno y 3 antiguo de la manzana 453, que tiene de extensión superficial 2.489 pies, y ha sido tasada en 116.594 rs. de rebajar cargas.
Lo que se hace notorio por medio de este anuncio invitando licitadores al remate.
Madrid 10 de Abril de 1866.—Pablo Gargantiel. 5653

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por este segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Joaquín Portier, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca á contestar la demanda ordinaria presentada en este Juzgado contra el mismo por D. José Portarrin, Subdirector de la Compañía de seguros sobre la vida, titulada Monte Pío Universal, sobre pago á esta de 26.389 rs.; advirtiéndose que en otro caso se será acusada la rebeldía paranoide el perjuicio que haya lugar.
Dado en Lérida á 6 de Abril de 1866.—José María Sol y Aracil.—Por su mandado, José Prim. 3649

D. Juan Joaquín Jimenez Diaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, sustituto del Licenciado D. Francisco Sero de Cáceres &c.

Doyle que en los autos promovidos en dicho Juzgado y Escribanía por el Procurador D. Manuel Marín y Vergara, contra los interesados en la testamentaría de D. Juan de Acedo Bravo, y por su defunción contra sus causa-habientes ó herederos en cuanto les alcanzase la buena administración de la casa sita en esta capital y su calle Imperial, esquina á la de Toledo, que por el año de 1802 desamparaba ó á menos garantía Don José Cardard, sobre que se declara extinguida y caducada la fianza que para responder de dicha administración constituyó el mismo en la casa calle de Cuchilleros, números 2 y 12 modernos, 18 antiguo, de la manzana 179, por escritura otorgada el 29 de Abril de 1802 ante el Escribano D. Juan Antonio de Ur-

raga, y por lo que en su consecuencia se cancela en el Registro de la Propiedad de esta república corte la nota relativa á tal fianza, fué dictada la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, á 1.º de Febrero de 1866, el Sr. Don Francisco Sapia y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, habiendo visto los autos promovidos por el Presbítero D. Juan Barbero y D. Basilio María de Arauna, de esta vecindad, testamentarios de Doña Manuela García Callañazor, viuda y heredera que fué de D. Pedro Perez Merino, representados por el Procurador D. Manuel Marín y Vergara, contra los interesados en la testamentaría de D. Juan de Acedo Bravo, y por su defunción contra sus causa-habientes ó herederos en cuanto les alcanzase la buena administración de la casa sita en esta capital y su calle Imperial, esquina á la de Toledo, que por el año de 1802 desamparaba ó á menos garantía D. José Cardard, sobre que se declara extinguida y caducada la fianza que para responder de dicha administración constituyó el mismo en la casa calle de Cuchilleros, números 2 y 12 modernos, 18 antiguo, de la manzana 179, por escritura otorgada el 29 de Abril de 1802 ante el Escribano D. Juan Antonio de Urzaz, cancelándose en el Registro de la Propiedad la nota relativa á tal fianza.

Resultando que entablada la demanda fundada en los hechos que quedan referidos, con presentación de certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de esta capital á hacer constar tal gravamen, fué admitida, y de ella se confirió traslado á los demandados, á quienes se emplazó en forma por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre é insertaron en la GACETA, Boletín y Diario oficial de Avisos de esta corte:

Resultando que pasado el término de los primeros edictos, se hizo un segundo llamamiento á dichos demandados por la mitad del antes concedido; advertidos de que si no comparecían serían declarados en rebeldía, notificándose las demás providencias que recayeren en los estrados del Juzgado, sin embargo de lo que tampoco se han presentado.

Resultando que declarados en rebeldía, fué seguida la sustanciación de estos autos del modo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil; y puestos en estado, se han llamado á la vista con citación de las partes para dictar sentencia:

Considerando que toda acción hipotecaria por derechos reales ó mistos se conceptúa prescrita á los 30 años, según la ley 3.ª, tit. 8.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, y que bajo tal concepto es procedente la caducidad que se pretende de la hipoteca que aparece subsistente en el Registro de la Propiedad de esta corte sobre la casa perteneciente á la testamentaria de Doña Manuela García Callañazor por haber sido constituida hace 64 años y no haber comparecido nadie á deducir contra la pre-tion al efecto formulada por sus testamentarios;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda promovida por D. Juan Barbero García y D. Basilio María de Arauna, y en su consecuencia prescrita la acción hipotecaria que pudiere asistír á los interesados en la testamentaría de Don Juan Acedo Bravo ó á sus causa-habientes para reclamar contra la de Doña Manuela García Callañazor ó contra cualesquiera otras personas que en el sucesivo posean la casa sita en la calle de Cuchilleros, números 2 y 12 modernos, 18 antiguo, de la manzana 179, por virtud de la hipoteca en ella constituida por D. José Cardard el 29 de Abril de 1802 por escritura otorgada ante el numerario D. Juan Antonio de Urzaz, mandando que se cancele la inscripción que de dicha hipoteca existe en el Registro de la Propiedad de esta corte, para lo que se expide el correspondiente mandamiento por duplicado.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado y hará notoria por medio de edictos que se insertarán en la GACETA, Boletín y Diario de Avisos de esta capital por rebeldía de los demandados, según lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó S. M., de que yo el actuario doy fe.—Francisco Sapia y Rico.—Juan Joaquín Jimenez.

La sentencia inserta corresponde enteramente con su original que queda en mi poder, á que me refiero; y para hacerla notoria en la GACETA del Gobierno por rebeldía de los demandados, expido el presente en Madrid á 26 de Marzo de 1866.—Juan Joaquín Jimenez. 5647

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Nicolás Callet para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia territorial á fin de practicar cierta diligencia en la causa que allí pende contra el mismo; pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.
Madrid 16 de Marzo de 1866.—Muñoz. 5043

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Alberto Ferrer, natural de Suiza, centeno de Berna, de 33 años, casado, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.
Madrid 16 de Marzo de 1866.—Muñoz. 5043

CÓRTESES.

SEÑADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Abril de 1866.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.
El Senado quedó enterado de que la comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley declarando vigente la segunda parte de la ley 33, tit. 4.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación había nombrado Presidente al Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, y Secretario al Sr. D. Juan Chinchilla; y de que la encargada de informar sobre el que introduce varias reformas en la ley hipotecaria había dirigido respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Placencio Rodríguez Yaomonte y D. Francisco de Cárdenas.

Se anunció que el Sr. Marqués de Guadalquivir ingresaba en la segunda sección.
El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Alejandro Llorente se excusaba de pertenecer á la comisión que entiende en el proyecto de ley relativo á fijar la fuerza del ejército permanente, y se anunció que por la tercera sección se procedería á su reemplazo.

También lo quedó de que las secciones en su reunión de este día habían hecho los nombramientos siguientes:
Para la comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley declarando comprendidos en la de 2 de Julio de 1855 á los maestros armeros y demás empleados periciales de los establecimientos fabriles militares, á los Sres. D. Juan Mantilla de los Ríos, Marqués de Valmediano, Señor de Rabanes, D. Segundo Sierra Pambley, Marqués de la Habana, Conde de Torre Mata y Don Victorio Fernandez Lascotli.

Para la encargada de informar relativamente al de fomento de las Escuelas de instrucción primaria de los cuerpos de infantería y de su consignación mensual, á los Sres. Conde de la Peña del Moro, Marqués de Vallejo, D. Rafael Mayalde, D. Pascual Infante, Marqués de Novaliches, Conde de Torre Mata y D. Cayetano Urbina.

Para la que informe acerca del referente á adicionar la ley que arregló los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando, á los Sres. Conde de la Peña del Moro, D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués del Duero, D. Juan Zapatero y Navas, Conde de Vistahermosa y D. Santiago Otero y Velasco.

Y para la que ha de dar dictamen sobre el en que se autoriza al Gobierno para ratificar el tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre España y China, á los Sres. Conde de Vega-Mar, Marqués de Javalquinto, D. Alejandro Llorente, D. Francisco de las Rivas, Marqués de Miraflores, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Manuel de Sierra y Moya.

Igualmente lo quedó de que la tercera sección había nombrado al Sr. Conde de Almódovar para la comisión acerca del proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército en reemplazo del Sr. D. Alejandro Llorente.
Pasó á la comisión de peticiones una exposición de la Diputación provincial de Zaragoza en solicitud de que se reformen algunas disposiciones de la ley de Contabilidad general.

La comunicación que acabo de leer, la mesa, sin embargo, que en el día de los dos Sres. Senadores que se ocuparon en la legislatura pasada pueden continuar en la comisión, no queriendo resolverlo por sí, se somete á la decisión del Senado.
La ley dice que para la ejecución de ella se formará una comisión compuesta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la presidirá; del Ministro de Hacienda, de un Vicepresidente de los Sres. Senadores y dos Diputados á Cortes elegidos respectivamente por los Cuerpos Colegisladores &c., y en virtud de lo aquí dispuesto se verificó esa elección; la cuestión, pues, que hoy se somete á la deliberación del Senado es si han de continuar los mismos señores que fueron nombrados, ó si, por el contrario, se ha de proceder á nueva elección.
Abierta discusión sobre este asunto, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra, se acordó, previa la oportuna pregunta, que continuarán los dos Sres. Senadores nombrados en la legislatura anterior.

ORDEN DEL DIA. Continuación del debate pendiente sobre la proposición del Sr. Corradi.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Corradi tiene la palabra para rectificar.

El Sr. CORRADI: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al hacerse cargo de mi discurso de ayer, ha partido de un supuesto completamente equivocado; pues yo he hablado de Cortes elegidos y no de las denuncias habladas de las condenas impuestas por los Tribunales, cuando yo me refería única y exclusivamente á las primeras, porque una denuncia puede parecer injusta ó dictada por motivo de odio, de resentimiento, de venganza; pero ante la sentencia ejemplarizada el hombre de orden enmudece: no hay, pues, que confundir una cosa con otra.

Cuando una sentencia se pronuncia, yo respeto el fallo de los Tribunales; pero al formular una denuncia, como he hecho, yo creo que he sido arbitraria, tengo derecho, como Senador, para dirigir los cargos que crea oportunos al Gobierno de S. M., que la ha provocado ó ha podido tolerarla.

Si por medio de una metáfora me refirió á los presidios y á las cárceles, fué solo para preguntar al Gobierno si creía que el deseo de poblar de editores responsables esos sitios destinados á la penitencia y explicación es en lo que consiste el criterio de la libertad.

Hice alusión al Gobierno de S. M. porque en mi concepto está haciendo un abuso lamentable de la facultad de recoger y denunciar periódicos, con el que se puede matar al que cuente con más recursos aunque sus editores sean repetidamente absueltos; y por eso indiqué que una y otra recogida, una y otra denuncia, aun cuando todas obtengan la absolución de los Tribunales, pueden concurrir con la imprenta periódica.

El primer cargo que yo dirigí á S. S., y á que yo he tenido la bondad de contestar, ha sido que, según los datos que yo he podido adquirir, ninguno de los periódicos que se han denunciado desde el levantamiento de sitio ha atacado la Religión, la Monarquía, la Dinastía, la augusta Persona que ocupa el Trono ni la disciplina del ejército; y como el cargo de Fiscal de imprenta es esencialmente político, obrando por tanto este funcionario en un arreglo á las instrucciones que recibe del Gobierno, he creído que los actuales Consejeros de la Corona eran responsables de la persecución que lamento.

Me decía S. S. que dónde estaban las pruebas; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tan entendido es, sabe que aquí no puedo aducir pruebas como un Abogado en los Tribunales, sino como hombre público ante el Parlamento; y la prueba que aducí fué un artículo de El Pueblo, en que se decía que el Duque de Tetuán no tiene todo el prestigio que presumía en el ejército; un número de El Español, denunciado por reproducción un documento histórico; citando también la denuncia de una carta del correspondiente de La Iberia en las Baleares, en que se decía que los Oficiales de reemplazo hacían tres meses que no percibían su paga; refiriéndome, por último, á algunos artículos de El Pueblo y de El Comercio, en que se hacía alusión á la conducta de los periódicos representantes de todos los principios que se dilucidan en nuestra patria habiendo declarado una guerra á muerte al actual Ministerio, por lo que yo no podía menos de comprender que en el fondo del actual orden de cosas había algo de injusto y violento, pues no era posible suponer que esa especie de cruzada de los hombres de todas las opiniones que aquí se conocen tendiera por objeto originar la división, la anulación del mando, los odios, los resentimientos y las venganzas; y para averiguar la causa de ese fenómeno he presentado la proposición que está sobre la mesa. S. S. cree que los periódicos han sido denunciados con justicia, suponiendo que atacan objetos sagrados y respetables; pues venga la nota de esas denuncias y sabremos las verdaderas tendencias de esos órganos de los partidos que andan en la lucha por el poder, y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona.

Dice S. S. que observa en el Gobierno los mismos principios que ha proclamado en la oposición, y que obedeciendo á la línea de conducta que se había trazado hizo un cargo gravísimo al anterior Ministerio por haber permitido que se atacase á la augusta persona de S. M. la Reina.

Yo no he acordado si S. S. hizo ó no ese cargo; pero lo que consta en el Diario de las Sesiones es que el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia condenaba la conducta de S. S. y de sus amigos políticos, porque en momentos críticos, á punto de estallar una insurrección militar, se coglaban con los hombres á quienes hoy se llama antimonárquicos y revolucionarios; y aun cuando S. S. dice que no, yo debo manifestar que los periódicos representativos de las ideas de S. S. y los de aquellos que hoy combaten firmaron una protesta contra el Gobierno orden de cosas; y si estos periódicos atacaban á la augusta persona que ocupa el Trono, no se comprende cómo los hombres de la unión liberal, que se precian de monárquicos, iban á buscarlos para unirse con ellos, y que personas tan dignas como S. S. no tuviesen una palabra de reproberación contra esos periódicos á quienes hoy quiero que me sirvan bajo el peso del rigor de la ley.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirigió hoy por incidencia una acusación que yo no estoy haciendo, pues al paso que reconocía la energía con que yo he dado testimonios inequívocos de mi adhesión á la augusta persona que ocupa el Trono, me preguntaba si había venido aquí á justificar los periódicos que la ofendían, y S. S. debe comprender que yo he respetado siempre á la augusta Señora á que me refiero, y esto es lo que yo he defendido, porque los hombres leales no atacan jamás á una Señora, y mucho menos cuando esta es la Corona de España. No puedo, por consiguiente, oponerme á que se reprima y castigue con la mayor severidad todo ataque á los sagrados objetos que deben ser respetados por todos los españoles; pero lo que yo quiero es que los editores de defensores de los periódicos que se refieren á las ideas de S. S. y los de aquellos que hoy combaten firmaron una protesta contra el Gobierno orden de cosas; y si estos periódicos atacaban á la augusta persona que ocupa el Trono, no se comprende cómo los hombres de la unión liberal, que se precian de monárquicos, iban á buscarlos para unirse con ellos, y que personas tan dignas como S. S. no tuviesen una palabra de reproberación contra esos periódicos á quienes hoy quiero que me sirvan bajo el peso del rigor de la ley.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirigió hoy por incidencia una acusación que yo no estoy haciendo, pues al paso que reconocía la energía con que yo he dado testimonios inequívocos de mi adhesión á la augusta persona que ocupa el Trono, me preguntaba si había venido aquí á justificar los periódicos que la ofendían, y S. S. debe comprender que yo he respetado siempre á la augusta Señora á que me refiero, y esto es lo que yo he defendido, porque los hombres leales no atacan jamás á una Señora, y mucho menos cuando esta es la Corona de España. No puedo, por consiguiente, oponerme á que se reprima y castigue con la mayor severidad todo ataque á los sagrados objetos que deben ser respetados por todos los españoles; pero lo que yo quiero es que los editores de defensores de los periódicos que se refieren á las ideas de S. S. y los de aquellos que hoy combaten firmaron una protesta contra el Gobierno orden de cosas; y si estos periódicos atacaban á la augusta persona que ocupa el Trono, no se comprende cómo los hombres de la unión liberal, que se precian de monárquicos, iban á buscarlos para unirse con ellos, y que personas tan dignas como S. S. no tuviesen una palabra de reproberación contra esos periódicos á quienes hoy quiero que me sirvan bajo el peso del rigor de la ley.

Por lo demás, yo creo que el Sr. S. se ha referido á la opinión pública antes que la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y en eso se funda el derecho de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y este no le falta al Gobierno, en cuyo caso nada importa los periódicos que pueda tener en contra, pues no es ahí donde debe buscarse la razón de la existencia de los Gobiernos.

Verdad es que á veces á los Gobiernos los abandona la opinión pública antes que la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y en eso se funda el derecho de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y este no le falta al Gobierno, en cuyo caso nada importa los periódicos que pueda tener en contra, pues no es ahí donde debe buscarse la razón de la existencia de los Gobiernos.

Verdad es que á veces á los Gobiernos los abandona la opinión pública antes que la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y en eso se funda el derecho de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y este no le falta al Gobierno, en cuyo caso nada importa los periódicos que pueda tener en contra, pues no es ahí donde debe buscarse la razón de la existencia de los Gobiernos.

Verdad es que á veces á los Gobiernos los abandona la opinión pública antes que la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y en eso se funda el derecho de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y este no le falta al Gobierno, en cuyo caso nada importa los periódicos que pueda tener en contra, pues no es ahí donde debe buscarse la razón de la existencia de los Gobiernos.

Verdad es que á veces á los Gobiernos los abandona la opinión pública antes que la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y en eso se funda el derecho de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores, y este no le falta al Gobierno, en cuyo caso nada importa los periódicos que pueda tener en contra, pues no es ahí donde debe buscarse la razón de la existencia de los Gobiernos.

deber de atención para con S. S. y de respeto al Senado me mueven á tomar la palabra.
El Sr. Corradi aseguró ayer un sitio, y contestándole dije que había venido á este sitio á realizar los mismos principios que he sostenido en la oposición, y que ningún Ministro se podía atacar con mayor injusticia de inconsecuencia política que al que tiene el honor de hablar en este momento. S. S. ha puesto esta en duda, sin considerar que hay un testimonio solemne que no puede rehuir, y que es el Diario de las Sesiones, pues en el debate sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona habiendo combatido al Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia, y haber particularmente al Ministro de la Gobernación por haber tolerado los ataques violentos y las injurias gravísimas que contra S. M. la Reina publicaban los periódicos; y esto se hallaba consignado, para asombro de la Europa entera, en un documento público emanado del Gobierno mismo. Si yo hubiera censurado á aquel Gobierno de excesivamente represivo con la imprenta, el Sr. Corradi tendría razón; pero cuando yo le dirigí el cargo porque toleraba lo que no debe consentir ningún Gobierno sin faltar á sus más imperiosos deberes, no se puede decir que he incurrido en inconsecuencia.

Dijo S. S. que las cárceles estaban pobladas de editores, y que pronto lo estarían los presidios, sin parar su atención en que no soy yo quien condena á esos editores, sino los Tribunales mismos que juzgan de nuestros delitos, y que de modo que eso no es culpa ni de los Tribunales, que aplican inflexiblemente la ley, sino de los que han tenido la desgracia de incurrir en la sanción penal de la ley misma; y fuera de los editores de periódicos en que se han inferido injurias graves á la persona sagrada é inviolable de S. M., no hay uno solo, no digo en presidio, pero ni aun siquiera en la cárcel. Ayer reté al Sr. Corradi á que trajese una prueba en contrario, y yo no habérsela traido demuestra mi falta de esta proposición que senté ayer; de modo que todos los cargos que el Sr. Corradi ha dirigido al Gobierno quedan reducidos á que personas que por medio de la imprenta han cometido delitos que la ley califica de comunes, han sido juzgadas y sentenciadas en el juicio correspondiente por los Tribunales de justicia; y esto no puede ser un cargo serio, pues el Senado puede comprender lo que se dice en el artículo 1.º de los deberes de los editores de periódicos que en otro tiempo se toleraba: eso no está en mis principios; antes por el contrario, me glorío de haber vigorizado la acción del Ministerio público, que contra él hice muerte, para que se persiguiesen esas clases de delitos.

Debo también decir al Sr. Corradi que á ningún Ministro ni á ninguna Autoridad se le puede hacer un cargo porque se hagan muchas denuncias, pues lo que hay que examinar es la justicia ó la injusticia de las mismas denuncias. Así, pues, para juzgarlos, el Gobierno en este punto no basta decir que se han hecho 16 ó 20 denuncias, sino probar que esas son injustas, y esto es lo que yo he hecho el Sr. Corradi. Por el contrario, la justicia de esas denuncias se demuestra con el hecho de que más de las nueve décimas partes de ellas han sido acogidas por los Tribunales, recayendo sobre ellas la sanción penal, que hace ver que esas denuncias fueron legítimas, y que fueron hechas por espíritu de represión y para que se pudiese averiguar de una vez para siempre idea de la conducta que el Gobierno piensa seguir en este asunto

dir que he llegado al término de mi carrera presentando el ojal de mi casaca completamente lisa y a pesar de haber tenido en posición elevada durante cinco años a una persona a quien quiero más que a mí mismo. No tengo más cruz que la que llevo porque me la ha impuesto el Sacramento; y que me hace completamente feliz en mi casa. Y esto es lo que yo pienso en hacer cargo alguno a S. S. como para indicar que me juzgo más imparcial que nadie, si es que para serlo se necesita no tener distinción alguna.

He contestado, a mi entender, satisfactoriamente al Sr. Corradi, exponiendo la política que el Gobierno ha seguido y pidiendo seguir para que el Senado, con pleno conocimiento, nos condene ó absuelva.

Sr. CORRADE: Empezó por decir al Sr. Ministro que yo no puedo hacer que las pruebas legales de que S. S. ha hablado, como S. S. mismo ha reconocido; y que siendo así, no sé cómo quiere que acabe de convencerle de que han sido recogidos muchos periódicos que no atacaban nada de eso que la Constitución impide que se trate. Aquí tengo los periódicos, y solo por discreción y prudencia no los leo; pero si S. S. no quiere, ni tampoco es conveniente que se lean aquí, dejé de pedir los periódicos, libérame de presentarlos completamente. Sin embargo, lo que yo he hecho demostrar es que las injusticias están en el sobreesimiento que ahora mismo acaban de acordar los Tribunales en favor de *El Pabellón Nacional* y otros periódicos.

Al argüirme S. S. respecto a las cárceles y a los presidios, lo he hecho dando tortura a mis argumentos; pues yo me he referido únicamente a los deseos manifestados por el Gobierno de que fuesen condenados muchos periódicos. Por lo demás, S. S. nos habla mucho de su persona, prescindiendo de sus compañeros; más de lo cierto es que la colectividad del Ministerio a que S. S. pertenece procede con la imprenta de una manera que no era de esperar de sus palabras y sus actos en la oposición, en cuyo tiempo adoptaban para combatir al Gabinete del Sr. Duque de Valencia las ideas que ahora rechazan, así como plantean doctrinas que antes combatieron.

También ha hablado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de teorías constitucionales que todos conocemos. ¿Quién duda, señores, que la Corona tiene libertad completa para elegir sus Consejeros responsables? El uso de la potestad es libre; pero S. S. sabe que el ejercicio de esa y de todas las prerogativas debe estar subordinado a un criterio superior, que es la opinión pública y las necesidades del país; y que si a cada instante se nombraran Ministros, y a cada momento las mayores de las Cortes dieran orden de dimitir, no podría marchar la máquina del sistema representativo.

Y por último, ha hablado S. S. de condecoraciones, y me alegro de que haya tocado esta cuestión. En efecto, debí a S. M. la Reina una condecoración, propuesta por un adversario político mío, siendo la primera noticia que de ello tuve su lectura en la GACETA. Desde luego pensé en renunciarla, y me presenté con este objeto a S. M.; pero la Real clemencia se me hizo, y tuve que desistirme de mi propósito. Pero yo sé muy bien que estas cosas no son sino un modo de hacer que el momento hubieran hecho de mí renuncia una especie de alarde de jactancia. Por lo demás, yo no tengo amistad política con los señores que se sientan enfrente; y aunque amigo particular del Sr. Duque de Valencia, he hecho y haré a S. S. oposición vigorosa, porque en materia de oposiciones y de principios no reconozco amigos ni enemigos.

Y concluyo diciendo al Sr. Ministro que, si bien es cierto que cualquier Ministerio que se forme tendrá contra sí a la mayor parte de los periódicos de opiniones diferentes, una cosa es eso y otra la lucha a muerte que el actual Gabinete sostiene con los representantes de todas las opiniones políticas, de lo que es evidente prueba las 30 denuncias que en pocos días se han fulminado.

El Sr. SEJAS LOZANO: Señores, esta es la quinta provocación que el Gobierno de S. M. nos dirige respecto a la cuestión de la represión de la imprenta. Creía que esta era una cuestión muy debatida; pero a pesar de esta opinión, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia vuelve a traerla a este sitio. Voy a ser parco de palabras y a defender a mis amigos, dirigiendo un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, diciéndole que puesto que S. S. se encuentra en posición más ventajosa que nosotros, traiga el catálogo de las denuncias de periódicos hechas por el actual Ministerio desde su advenimiento al poder hasta la sublevación de don Prim; y entonces compararemos qué Gobierno ha sido más defensor de S. M. También pido para ese debate que S. S. provenga que remita el expediente relativo a las instrucciones dadas al Ministerio fiscal para la persecución de los periódicos en los términos que ha indicado S. S.

Señores, he rehusado muchas veces esta discusión porque la consideraba peligrosa y propia para producir un conflicto en los Tribunales, que ya he visto ya en los lentos los ataques, que no parece, señores, sino que quiere abrirse lugar en otra parte a expensas de la reputación de otros hombres que nada tienen que envidiar a los actuales Consejeros de la Corona.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El cargo de volver a tratar de esta cuestión va dirigido directamente al Sr. Corradi, que es quien ha presentado la proposición que a su apoyo con su discurso en la sesión de ayer, y daré un día de reposo a los señores. Por lo demás, yo estoy pronto a traer con mucho gusto lo que el Sr. Seijas ha pedido, si bien no he podido comprender si el objeto de S. S. es probar que han sido muchas ó pocas las denuncias; si lo segundo, con las palabras del Sr. Seijas contesto al Sr. Corradi; y si han sido muchas, entonces yo acepto el cargo y me envanezco con que se me haga, pues los delitos sobre que las he promovido son los que se cometen contra la Religión, la Monarquía y la persona del Monarca, y en este caso acepto el cargo con orgullo y me someto al juicio del Senado.

Instrucciones que di al Ministerio fiscal. Algunas han visto la luz pública, y las verbales las he manifestado ya al Sr. Corradi; y de todos modos, lo que importa no es dar muchas leales órdenes, sino hacerlas cumplir. Pero dice el Sr. Seijas que he dirigido acusaciones a otra Adm. de Instrucción, Señores, al oír al Sr. Duque de Valencia espíritu de amistad al Sr. Duque de Valencia, y a otros amigos también de este, hacer un paralelo, del cual resultaba un juicio desfavorable, según la opinión de S. S., para el actual Ministerio, dije que, lejos de rechazar el cargo que nos dirigía, yo le aceptaba, pues precisamente combatí al Gabinete del Sr. General Narváez porque no hacía lo mismo de que S. S. me acusaba. Lo que hay que averiguar es si el cargo que yo fulminé contra el Sr. Corradi, fue fundado ó infundado, y para convencerme de lo primero no hay más que leer la Real orden que, con asombro de nacionales y extranjeros, publicó el Ministro de la Gobernación de aquel Gabinete en 23 de Noviembre de 1834, en cuyo documento se dice que de propósito se habían tolerado esos ataques diarios a la persona del Monarca.

El Sr. SEJAS LOZANO: Tengo que destruir alguna equivocación y hacer alguna rectificación respecto a las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. La primera se refiere a la amistad que S. S. me ha atribuido profesar al Sr. Corradi, y en punto a esto puedo decir que no tengo más relaciones con el Sr. Corradi que las que proporciona este sitio, pues ni siquiera sé dónde vive S. S.; quizás no pueda decir otro tanto el Sr. Ministro. Como hombre político no me parece que el Sr. Calderón Colantes irá a tacharme de progresista. Esta ha sido la equivocación.

La rectificación se reduce a consignar que yo no he hecho cargos al Gobierno por haber denunciado, sino que mi ánimo ha sido manifestar al Sr. Calderón Colantes, que tanto celo ostentaba por los intereses de las altas instituciones a que aludía, que ha tolerado durante mucho más tiempo que el Ministerio anterior los ataques a las mismas, como se verá cuando venga aquí la lista que he pedido y entremos en ese debate que hasta ahora hemos rehusado, pero que ya yo exigí y demandé de nuestra honra; entonces traeré colecciones de periódicos donde se ha hablado de S. M. la Reina, no solo con escándalo de Europa, como decía S. S., sino con escándalo del mundo y de todos los hombres honrados.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Lo que escandalizó al mundo entero, Sr. Seijas, fue que en un documento público dirigiera el Gobierno a la Reina que se hubiera separado de los ministros de Gracia y Justicia. Yo augusto persona. Ha hecho este Gobierno algo semejante? Hemos dicho nosotros en algún documento que se han permitido ataques a lo que es inviolable por la Constitución? Esto es lo que no puede sostener el señor Seijas.

Dice sin embargo S. S. que el actual Gabinete ha tolerado más excesos de la prensa que el de que S. S. formó parte. Señores, la afirmación de S. S. es completamente inexacta. Cuatro o cinco editores responsables hay en presidio, y otros tantos presos por denuncias anteriores al levantamiento del General Prim; 40 meses duró el Ministerio a que perteneció el Sr. González Bravo, que es a quien he dirigido principalmente mis cargos en el asunto de que nos ocupamos; pues bien: ni una denuncia, ni una condena se verificó durante su tiempo, mientras que en los nueve meses que nosotros llevamos en las que he indicado. Y tanto es así, señores, que el Sr. Corradi dice que vamos a poblar de editores los cárceles y los presidios. Juzgue ahora el Senado quién ha sido más celoso de la protección de los altos intereses que la Constitución declara inviolables. Estos hechos hablan más alto que todas las razones que el Sr. Seijas puede aducir.

El Sr. CORRADE: Dos palabras para dejar bien sentados los hechos. Ha dicho el Sr. Ministro que yo tengo amistad particular con el Sr. Seijas y sus amigos, y que por esto propendía a favorecerlos; pues yo contesto a S. S. que si bien aprecio al Sr. Seijas, tengo más amistad con S. S., y que no sé qué es lo que S. S. quiere deducir de esto.

Igualmente ha recordado S. S. una Real orden sobre un hecho que yo califico; pero si debo decir que no pruebo tanto ese documento como la conducta del actual Ministerio respecto a la imprenta. Y concluyo refiriendo mi proposición.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada y terminado este asunto.

Orden del día para el viernes: segunda lectura de la proposición del Sr. Calonge.
Se levanta la sesión.
Erin las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Abril de 1836.

Abierta a las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasó a las secciones para el nombramiento de comisión mixta el dictamen aprobado por el Senado sobre guardería rural.

Se anunció que el Sr. Lopez Francos no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Quedó sobre la mesa el expediente seguido en el Ministerio de la Guerra sobre pensiones de Monte-pío militar, pedido por el Sr. Belda.

Juró y tomó asiento el Sr. Campos Rimbau.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Presento una exposición de los vecinos de Navacán y Parrillas, provincia de Toledo, solicitando que el reemplazo se haga sobre la base de los mozos sorteados en el año a que la quinta correspondía, pues hay tiempo para ello, y no sobre la base de los sorteados en el año anterior.

El Sr. BALLERAS: Con motivo de la última epidemia los Gobernadores de las Baleares han dirigido al Gobierno propuestas de gracias en favor de algunos funcionarios que prestaron servicios dignos de recompensa. Deseo saber si el Gobierno está dispuesto a dar esas recompensas, que hasta ahora no se han dado.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está dispuesto a recompensar a los funcionarios que sean justas y se distribuyan proporcionalmente entre todas las provincias, y para esto es necesario reunir los datos de todos los Gobernadores. Luego que estén reunidos veré de dar las recompensas merecidas. Las propuestas son muchas: me faltan las de Madrid; cuando venga resolveré el expediente.

El Sr. CANDAU: Hace 45 ó más años que el Gobierno construyó el teatro de Orión a costa del Tesoro público para divertir al pueblo de Madrid. De aquellas obras se adunan grandes cantidades a varios industriales. Se ha formado un larguísimo expediente; se ha oído al Consejo de Estado, y este Cuerpo ha creído que podría abonarse una cantidad que crece asiendo a 90.000 duros. El expediente sin embargo no se ha resuelto, y los interesados, desesperados, están expuestos a caer en las manos de los agiotistas que hacen estos negocios. Deseo saber si el Gobierno está dispuesto a hacer que se pague a esos artesanos, que crece pasan de 200.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El teatro Real se principió hace más de 40 años, y no a costa del Tesoro; que quien principalmente lo pagó fué la provincia de Asturias por un arbitrio que se estableció sobre la exportación de la avellana. Yo no siento que se haya levantado ese monumento del arte.

Este expediente está en mi Ministerio; pero presenta tantas dificultades, que nada he tenido la vista bastante clara para ver lo que allí hay. Yo no he vuelto a verle desde 1833; volveré a examinarlo, y veré si adelantado algo ó mi entendimiento ó el expediente para poderlo resolver. Deseo pagar a los artistas; pero temo, al querer indemnizarlos, indemnizar realmente a otras personas. Eso es lo que a todos ha causado miedo.

El Sr. CANDAU: Yo no lamento que se haya construido un templo para las artes; lamento la forma en que se hizo solamente.

Viniendo a la cuestión, dice el Sr. Ministro que ese expediente es confuso. Nunca he creído que la confusión de un expediente sea pretexto para dejar en suspenso la resolución 10 ó 12 años. Pero antes no había, y hoy tiene el Gobierno el dictamen del Consejo de Estado, que, según creo, disipa todas las nubes.

El riesgo de que caigan los créditos en manos de los agiotistas, dice S. S., que retrasa de la resolución del expediente. Cuanto más se retrase esa resolución, más probabilidad hay de que se realice el temor que S. S. ha manifestado.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He creído explicarme con bastante claridad, y esperaba que S. S. me comprendiera. Si no le conviene entenderme, no puedo explicarme más, ni hacer sino repetir lo que he dicho antes.

El Sr. RÍGO: Dejaré para otro día el apoyo de la proposición que tengo presentada.

El Sr. Marqués de TORREBLANCA: He preguntado hace muchos días al Sr. Ministro de Hacienda si pensaba proponer a las Cortes el crédito necesario para pagar a los artistas que tomaron la contrata de ciertos uniformes; y no habiendo obtenido hasta ahora contestación a esta pregunta, me veo obligado a reproducirla, aprovechando la ocasión de estar presente el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Recuerdo en efecto que me hizo S. S. esa pregunta, y encargó que me dieran cuenta del expediente, que no conozco; pero atenciones perentorias del servicio me han impedido examinarla.

Ya que estoy de pie, contestaré a otras preguntas que ayer se sirvió hacerme el Sr. Cardenal. Preguntado a S. S. si el Sr. Cardenal, que se retiró de la resolución de Banco de emisión y descuento, y al segundo término si este proyecto se ligaba en alguna manera con la cuestión a que dió lugar la reducción a la mitad del capital de los cupones de la renta del 4 y 8 por 100 no satisfechos desde 1841 a 1831.

En cuanto al primer punto, no tengo sino que repetir lo que dije en la sección a que pertenecía hablando de este mismo asunto. El depósito está en poder de Banco de Inglaterra, y después de consultar a fin de que el depósito fuese eficaz con un Letrado inglés, se ha consignado en el documento de depósito, que original conserva el Jefe de nuestra Comisión de Hacienda en Inglaterra, la cláusula expresa que si otorgada la concesión no cumplieran los concesionarios estableciendo el Banco perdían el depósito, que adquiriría el Gobierno español: son palabras de la cláusula.

En cuanto al segundo punto, que consiste en saber si ese proyecto de Banco tiene alguna relación con la cuestión de cupones, será tan explícito como acabo de serlo respecto del primero. El proyecto que tuve la honra de traer a las Cortes, y que está sometido en este momento a su deliberación, es lo que es, es lo que el mismo proyecto dice, que lo expresan sus artículos, ni más ni menos: al votar las Cortes, no votan más que lo que está escrito en esos artículos. Cuando el Gobierno de S. M. entienda que es oportuno y conveniente a los intereses del Estado preparar cualquiera medida que tenga por objeto estrechar, afirmar y consolidar relaciones comerciales entre el pueblo inglés y el español, ó resolver de esta ó de la otra manera cualquiera cuestión que pueda pesarse sobre nuestro crédito, formulará el correspondiente proyecto, le presentará a las Cortes, y las Cortes le votarán con plena libertad, con la misma libertad que pueden votar ahora el proyecto que sobre la creación de ese Banco está sometido a discusión.

El Sr. CARDENAL: Antes de nada debo dar gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la bondad con que se ha apresurado a contestar a mi pregunta, que en si, por hacerla yo, no valía la pena: es de importancia por lo que ella significaba.

Habría deseado que el Sr. Ministro de Hacienda se hubiera separado de la sociedad mercantil; banco ó caja en que está consignado el depósito de ese millón de duros. Hubiera deseado más; pero en las breves palabras de S. S. encuentro la contestación, que era saber en poder de quién se halla el documento en que consta la seguridad de ese depósito; pero por lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro veo que está en poder del Presidente de la Comisión de nuestra Deuda. De todos modos, yo supongo que, como el asunto es de importancia, se habrá levantado testimonio ó sacado copias auténticas, porque la cosa vale la pena, no solo por la cantidad que se ventila, sino por la importancia del negocio a cuya seguridad responde, y desearía que se nos remitiera ese testimonio, esa copia que debe existir, ya que no el original, que todavía parece que está en poder de los ingleses, no del Banco, sino de los ingleses de Londres.

Por lo que he dicho a la segunda parte, es decir, al enlace que pudiera tener la creación del Banco Nacional Español, de los cinco ingleses, con la cuestión de los cupones, deduzco de las frases del Sr. Ministro que no tiene todavía pensamiento alguno sobre esta trascendente y ruidosa cuestión, porque....

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a V. S. que tenga presente que está rectificado.

El Sr. CARDENAL: Consignaba para y sin suplemento un hecho, y estaba diciendo lo iba a decir, que tenía algún rason ó motivo para felicitarle de la pregunta que le hiciera, porque ayer me refería a frases más ó menos explícitas de la prensa española, y hoy tengo ya que referirme....

El Sr. PRESIDENTE: Siento volver a recordar a V. S. que está rectificado, y en mi concepto excediendo de los límites de las rectificaciones.

El Sr. CARDENAL: Siento mucho que el Sr. Presidente crea que me excedo de mi derecho; sin embargo, espero de su benevolencia que me consienta terminar la frase. Decía que ayer tenía que referirme a lo dicho por la prensa española, y hoy puedo ya referirme a palabras de la prensa inglesa, que dice que no saldrá de allí ni una peseta sino el reconocimiento de los cupones. Yo supongo que el Sr. Ministro de Hacienda conoce mejor que yo la opinión de la prensa inglesa; pero, sin embargo, bueno es que conste que sobre las razones que yo acabo de fundar en lo que dice la prensa española, hay otra más fuerte, fundada en lo que dice la prensa inglesa por uno de sus órganos más autorizados.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Cardenal no ha interpretado bien mis rasgos, que crecen bien explícitas. Yo he dicho que el documento, que la carta de depósito, lo tenían, no los ingleses, sino el Sr. Borrajo, Jefe de la Comisión de Hacienda; y por consiguiente, cuando ese documento está en poder de ese funcionario está en poder del Gobierno español. Añado ahora de lo claro, que ese depósito se trasladará a la Caja de Depósitos si el Congreso ó la comisión así lo desean. Por lo demás, creo que estas pequeñas cuestiones no corresponden a la importancia de este asunto.

En cuanto al otro particular, yo insistí en lo que antes he dicho respecto del mismo. La opinión de un periódico sería más ó menos exacta, reflejará más ó menos una influencia favorable ó desfavorable a un pensamiento financiero de personas que no influyen en su periódico; pero yo de eso no sé nada, no tengo nada que saber. Los que han solicitado la concesión habrán calculado bien lo que hacían; yo no tenía que hacer más que ver si su propuesta era conveniente, y si debía aceptarla desde el punto de vista de mis ideas. Por lo demás, repito que el proyecto es lo que es, que no es que yo no tengo pensamiento alguno en esta cuestión, a que ha aludido S. S.; es que, como Gobierno, me reservo el derecho de no, según me parezca conveniente a los intereses del país, y sobre todo fijar el momento oportuno en que deba contestar ó en que deba obrar.

En este sentido he contestado en este sitio, si no recuerdo mal, a propósito de una pregunta que me dirigió el Sr. Moyano. También el Sr. Moyano u otro señor Diputado, que no recuerdo quien me interpuso sobre este asunto, que me preguntó si el pensamiento del Gobierno, y yo me reservé contestar, porque es indudable que el Gobierno tiene el derecho de aplazar la respuesta a una pregunta de este género, de decir en el acto una parte de su pensamiento, ó de ocultarle por completo, porque lo que está bajo la censura de los Cuerpos Colegiados son los actos de los Ministros, y de ninguna manera sus propósitos ó pensamientos.

En cuanto a la sociedad mercantil que S. S. ignora el Banco de España, me refiero a lo que he dicho el depósito del millón de duros; no había yo entendido mal al creer que ese documento obrase en poder del Presidente de la Comisión de Hacienda en Londres, que es la representación del Gobierno español: lo que dije es que el Sr. Ministro no tenía noticia de la caja inglesa en que se había hecho el depósito, y sin duda no creía yo mal cuando S. S. nos ha dicho nada en su discurso.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pues lo diré ahora.

El Sr. CARDENAL: Respecto a la segunda cuestión, declaro leal y francamente que no había entendido lo que S. S. ha dicho después. Yo había entendido, y rectifico mi propio concepto, que S. S. no había creído oportuno pensar en eso, y que no habiendo pensado, mal podía tener relación con ese otro asunto; y ahora, en esta segunda explicación, ya nos dice que tiene un pensamiento, pero que no cree oportuno decirlo hoy, y que en uso del derecho que le da el reglamento se lo reservaba. Conste, pues, que hay pensamiento; que lo único que hace S. S. es no decirlo, y esa reserva en cuestiones tan graves.... (Risas.) Siento mucho que la risa de los Sres. Diputados quite algo de importancia al asunto a que me refiero, y siento mucho que en asunto tan grave y que tanto se presenta a jugadas de Bolsa no haya la misma seriedad.

El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. abusando de su derecho notoriamente, y no puedo permitirlo.

El Sr. CARDENAL: Pues me siento.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Voy a reparar una omisión en que por lo visto he incurrido. El depósito está hecho en *London Agency Corporation (Limited)*, así se titula la compañía inglesa que ha recibido el depósito, y de cuya solvibilidad ha salido garante uno de los Bancos ingleses más antiguos y más respetados de Inglaterra, a quien por cierto se consultó antes de hacer el depósito por el Jefe de la Comisión de Hacienda en Londres.

Y reparada esta omisión; debo decir al Sr. Cardenal que es inútil que S. S. se empeñe en sacar deducciones de mis palabras a propósito de cosas que yo no quiero decir. Yo conservo mi completa libertad de acción, sin que me asustan las preguntas que yo no quiero que a un Gobierno se le pida que exija la responsabilidad en asuntos de cierta importancia si no se le deja libertad de acción. Yo así entiendo el Gobierno de un país; tengo muy tranquila mi conciencia, y no me asustan ciertas frases; estoy seguro de que mi país me hará justicia esta vez, como me la ha hecho otras veces luego que he dejado el poder: estoy seguro de que todo el mundo reconocerá en un momento que yo no he cometido ningún error.

Yo ya tengo más de una ejemplar de los documentos por lo tanto, si bien puedo equivocarme, no me asustan fácilmente ciertas cosas; lo que deseo únicamente es hacer el bien a mi país. ¡Ojalá que Dios me dé fortuna y acierto! S. S. quiere provocar explicaciones sobre esta cuestión; yo, que estoy en mi derecho, me reservo entrar en ellas.

El Sr. CARDENAL: Yo ruego al Sr. Presidente, tan justo como el Sr. Cardenal, que se haga cargo de que ciertas frases no pueden menos de tener cumplida é instantánea respuesta.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que no le asustan ciertas frases, que no se le impone, que descansa en la rectitud de su conciencia. Ante todo debo decir en mi propio nombre y en el de mis compañeros de minoría que no hemos tenido nunca, que no tendremos jamás el propósito de lanzar desde aquí frases que puedan impedir que se realice la más libérrima acción del Gobierno. Nosotros no usamos jamás de ciertos medios de opinión; nosotros respetamos la honradez y la probidad de todos, y tenemos derecho a esperar que se respete la nuestra.

Conste que yo no he tenido ni podido tener semejante pensamiento; yo he oído cumplir leal y noblemente el deber que me impone mi cargo de Diputado de la nación, y de la comisión que me ha confiado, y que me impone su alta posición oficial. No le asustan a S. S. ciertas frases; tampoco a mí me asustan retenciones de ningún género cuando cumplo con mi deber.

Por lo demás, siento mucho quedar cada vez menos satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro: ó no lo entiendo, ó aquí no ha habido tal depósito, sino una garantía de depósito....

El Sr. PRESIDENTE: Pero está S. S. rectificado; no puede S. S. disputar, que se haga cargo de que yo ya tengo más de una ejemplar de los documentos por lo tanto, si bien puedo equivocarme, no me asustan fácilmente ciertas cosas; lo que deseo únicamente es hacer el bien a mi país. ¡Ojalá que Dios me dé fortuna y acierto! S. S. quiere provocar explicaciones sobre esta cuestión; yo, que estoy en mi derecho, me reservo entrar en ellas.

El Sr. CARDENAL: Deseando no perder el tiempo, desearé ganar aquí dos ó tres minutos, lo que puede ser útil para una discusión más larga.

El Sr. PRESIDENTE: Como se pierde el tiempo es faltando al reglamento y haciendo diálogos, y discutiendo por medio de diálogos lo que no hay términos hábiles para discutir.

El Sr. CARDENAL: Pues conste que no está satisfecho el objeto de mi pregunta, puesto que ahora veo que no hay depósito, sino garantía de un depósito.

ORDEN DEL DIA.

Imprenta.

Continuando la discusión de ayer, dijo **El Sr. CASANUEVA:** La importancia de la cuestión actual la hacía resaltar el Sr. Casaval de lo reaccionario del proyecto, según S. S. ha expresado. He querido a juicio de todos los partidos; decía que la unión liberal no lo era; se lamentaba de la indiferencia con que a su ver el Congreso y el país miraban esta discusión, y censuraba el dictamen de la comisión como contrario a la libre emisión del pensamiento.

S. S. se quejaba de que el país tenía el mal gusto de prestar más atención a las cuestiones económicas, y de no cuidar de la libertad de la imprenta. Yo he respondido de su amor a la prensa y de su desamor a la situación actual, se ofusó algún tanto, porque ó se proponía censurar a los que a la sombra de la mágica palabra económica piden tregua a la política, ó yo no entiendo cuál era su objeto. Pero si esto es así, los amigos de S. S., no el Gobierno, que antes que proyectos económicos los ha tratado políticos, serían los que habían dado un signo manifiesto de decadencia.

La bandera de economías fué en 1830 un ariete de guerra para excitar el poder. ¿Es que por sí acaso lo habíamos olvidado? Lo que yo he querido decir al Sr. Casaval, no ha sido la mayoría la que ha levantado como estandarte de guerra la bandera de economías.

Tampoco ha comprendido S. S. cuando decía que su actitud era desfavorable, porque la prensa no tenía hoy popularidad. Nada debo a la prensa; no siento hacia ella aversión, y no tengo motivo para profesarle amor de hijo; pero me parece que la juzgo con más justicia rechazando las apreciaciones del Sr. Casaval. ¿Por qué S. S. no ha de buscar otro género de interpretación a esa indiferencia que tanto le molesta? ¿Por qué no ha de creer S. S. que la indiferencia de que se queja se debe a que el proyecto no lastima en nada la libertad de imprenta?

Señores, para hacer la oposición se dice que la imprenta hoy no tiene popularidad y está mirada con desdén. El Sr. Casaval, no contento con estas indicaciones, nos retrataba a la prensa de tal manera, que infero que sin ser tan entusiasta admirador suyo como S. S. no hubiera parecido el retrato.

La prensa, decía S. S., no enseña; el periodista desempeña un oficio mercantil; es como los corredores de comercio; recogen los hechos, las ideas; son los medios de transmisión de ideas que se crean, y añaden: «Lo que hace la prensa es referir las conversaciones y los hechos del día anterior: el que lo hace más artísticamente es el mejor periodista.» Señores, si el derecho político es ese, ¿cómo extrañar que el Congreso y el país no se cuiden de una cosa que no está destinada a enseñar al pueblo ni aun siquiera bajo el punto de vista político?

No conozco los arcanos del periodismo; pero no es ese el mal del periodismo, ni esa la prensa en que han pensado los señores. Podrá ser esa la triste realidad, pero será la realidad desconsoladora. ¿Cómo? Un periodista no tiene otra misión respecto de las ideas que lo que hace *La Correspondencia* con los hechos y cuentos de veintidós. El periodista, que así entendido, es natural que escriba hoy lo contrario que el día anterior, porque encuentra corrientes distintas. ¿Puede ser ese el periodismo? Yo me admiro de que el Sr. Casaval, en vez de presentar a la prensa lo que debe ser, si no lo es, cosa que ignora, le presentaba ayer a la consideración del Congreso bajo un aspecto poco lisonjero.

Yo quiero una prensa que tenga ideas propias, y que no escriba sino el que pueda convenientemente hacerlo en beneficio de su país y de su partido. El escritor no tiene por misión recoger las ideas de ayer, sino sostener las de su partido con consecuencias y constancia.

La unión liberal, decía el Sr. Casaval, no es partido; es una opinión que se va formando. En el primer período hasta 1833 debió cumplir su misión de negación, y la cumplió bien. Empezó su período de afirmación en Junio de 1833, y lo empezó bien; pero después el Ministerio ha abandonado ese camino, y presenta soluciones reaccionarias. Estudiemos, señores, el estado de la sociedad, y veamos si hay sombra de exactitud en el juicio formado por el Sr. Casaval.

Luchar a favor contra la opinión; dificultar la introducción de cualquier verdad; enojar al pueblo en una red tupida de medidas preventivas, esta es la misión que yo he formado de ciertas opiniones que, a juzgar por una enmienda a este proyecto, se han de defender aquí otra vez. El partido moderado no va tan lejos; pero preocupado por su amor a las medidas preventivas, no bien siente la posibilidad de que se presente un fraude contrabandista, se prepara, a título de proteger al comercio lícito, a sufrir todo género de vejaciones.

La desconfianza hacia el país y hacia el Parlamento ha venido a ser una de las bases de la política del partido moderado, el cual se obstina en no hallar diferencia entre la época actual y las de 1844 y 1848. Lo que hace con esto es comprometer los intereses que afecta defender.

La sociedad y el individuo, se dice desde el campo más opuesto, son la propiedad de Dios. Dios es el terror; concedo libertad absoluta de imprenta, de asociaciones, de reunión. Entregad el pueblo a sí mismo; yo no haré forma para que no esté maduro.

¡Ah, señores! Hay muchas almas generosas que así piensan; pero también hay muchas de cuya sinceridad nos es permitido dudar. Y en esta situación de los partidos, ¿cuál es la misión de la unión liberal?

La unión liberal aceptó desde un principio la Constitución de 1837; pero ha tenido siempre la legítima pretensión de que esa Constitución ha de ser constantemente aplicada con espíritu verdaderamente liberal, y nunca ha dejado de proclamar el respeto a las prácticas parlamentarias. La unión liberal desea asegurar de un modo ordenado y pacífico la intervención del pueblo en la gobernación del Estado; pero no lleva su delirio hasta ofrecerle en holocausto el orden público y la justicia.

En la unión liberal, y este es el juicio de sus mejores intérpretes.

Yo recuerdo lo que en Junio de 1830 decía el Sr. Duque de Tetuán a un ilustre progresista, y lo que decía el Sr. Posada Herrera al Sr. Rivero. «El Gabinete, decía el Duque de Tetuán, ha reunido constantemente las Cortes y no ha tenido miedo de gobernar con ellas. Nunca está mejor el Gobierno que cuando se halla entre los representantes del pueblo.»

En la sesión siguiente contestando el Sr. Posada al Sr. Rivero, decía: «La unión liberal tiene un credo que lo ha sintetizado admirablemente el Presidente del Consejo el día de ayer.» Después añadía S. S.: «¿Cree el señor Rivero que en los países que dice hay muchos que predicar diariamente que se debe destruir lo existente? ¿Cree que en los Estados Unidos se podría fundar un periódico en favor de la Monarquía? ¿Cree que allí están muchos los que dicen que no tiene que destruirse las leyes fundamentales del Estado? Pues si no lo cree, se convencerá de que en los países donde es otra la situación corresponde a los Gobiernos otra conducta.»

En 1830 la unión liberal celebró con Su Santidad el Convenio relativo a la desamortización. La unión liberal publicó una ley de gobierno liberal; publicó después la ley electoral vigente y un reglamento de empleados, y no se sometió a la constitución de los Ayuntamientos, que tampoco pudo ser tachado de reaccionario. Tenemos, pues, leyes importantes que obedecen a un criterio elevado, distinto del de los partidos radicales y del moderado.

Someta el Sr. Casaval esas leyes al juicio del Sr. Catalina, y verá cómo no las admite como expresión del credo del partido moderado.

No tengo por qué recordar el manifiesto del partido moderado, que en estas leyes de los principios moderados, tan distantes, si no más, están de los partidos radicales. Yo he entendido siempre que los partidos no forman credo: se forman con sus tradiciones y con sus actos más que con sus dichos y sus escritos. La unión liberal, pues, aun más que por lo que ha dicho, tiene por sus hechos condiciones de partido, pues gobierna con el Parlamento y por el Parlamento, y se somete con sinceridad a las prácticas parlamentarias.

Pero el hecho es, nos dice el Sr. Casaval, que el proyecto que se discute no obedece a las reglas de ningún sistema, y es preciso que sepamos si se nos conduce por el camino de la prevención directa, de la indirecta ó de la libertad absoluta. La contestación es fácil: el camino que siempre ha seguido la unión liberal en esta materia ha sido el someterse a los preceptos de la Constitución, que es la libertad constitucional, no la represión, que es lo que servía de criterio para el proyecto de 1830. Todo español puede imprimir sus ideas libremente sin previa censura; primera parte del artículo constitucional.

El Sr. Catalina decía que ese artículo, ó no tenía sentido, ó autorizaba en su segunda parte que las leyes anulasen ó limitasen este derecho. Después al Sr. Casaval, y decía S. S.: «La Constitución sanciona la libertad absoluta con represión; la primera parte se consagra a la libertad absoluta, y a la represión la segunda.»

Nunca he creído que esa es la recta inteligencia de dicho artículo. Ciertamente que la Constitución establece que todo español puede imprimir sus ideas libremente. ¿Pero qué ideas? ¿Todas las que se le ocurran? ¿También las relativas al dogma y a la persona del Rey? Decía el Sr. Catalina que no hay derecho contra derecho, y es verdad. La Constitución concede libertad a la imprenta; la libertad absoluta, y a la represión la segunda.

Nunca he creído que esa es la recta inteligencia de dicho artículo. Ciertamente que la Constitución establece que todo español puede imprimir sus ideas libremente.

JUEVES:

in partidos, se encontró sin hombres, y se hundió y vio hundirse su dinastía. En la segunda parte de su discurso S. S. trataba de defender el dictamen, y decía que el art. 2.º de la Constitución es un artículo liberal que acaba con la censura, pero que el establecimiento de una clase de asamblea, ¿a qué quedamos? Este artículo es liberal o no? Yo desearía que conteste a esta pregunta el Sr. Casanueva. ¿Establece o no establece la previa censura? Espero la respuesta y no digo más.

El Sr. CASANUEVA: Había pensado no molestar nuevamente al Congreso; pero un deber de cortesía me obliga a hacerlo. Yo no he tratado ni de ofender ni de molestar al señor Casaval; me pareció que S. S. había hablado de oficios mercantiles o de cosa parecida, y a esto me referí. S. S. me ha pedido explicación de la palabra misterios que había usado con relación a la prensa, y yo le he dicho que me refirió al modo con que se confeccionan los periódicos, que saben los periodistas ó ignoran los que no lo han sido.

No he querido tampoco explicar el dogma de la union liberal; he tratado de explicar mi posición en ella; y lo que hay es que no reconozco en el Sr. Casaval autoridad para darme lecciones ni de liberalismo ni de reacción, extrahiendo mucho que S. S. venga aquí a cantar un himno a la libertad, cuando sus antecedentes políticos no harían creer que pudiera entonar en la forma que lo ha hecho.

Además, como yo nada opino de la política, no puedo asustarme con el Sr. Nocedal, con cuya amistad me honro, pensando lo mismo que S. S. en cuestiones que no son precisamente políticas, y que es a las que S. S. ha aludido. El Sr. HERRERA: Señores, decía el Sr. Posada Herrera en ciertos tiempos: «¿Qué pedazo de pan vais a dar al pueblo cuando le dais un derecho político?» Yo pregunto a mí vez a los señores de la comisión y a los Sres. Ministros: ¿qué pedazo de pan vais a dar al pueblo cuando le dais un derecho político que le conceda la Constitución? Si cumpliendo lo que ofrecéis en la oposición, hicierais grandes economías, y con ellas trajerais la posibilidad de una honrosa operación de crédito que no llevara consigo la coala de un Banco que ha de tener muchas, no necesitarais traer proyectos como el de asociaciones y el que discutimos.

Aquí hallégo a decirse que la prensa está desacreditada, y que ha producido tal confusión, que ya no se saben distinguir, según sus juicios, las gentes honradas de los peciosos; y bajo esta impresión el Gobierno ha traído esta ley, que apoya la mayoría; que apoya también una de las minorías; que abandona otra, como no debía hacerlo según sus tradiciones y sus antecedentes, y que solo atacamos unos cuantos Diputados que no pretendemos por esto que se nos tenga por apóstoles; pero que defendemos nuestras convicciones. Pero aunque fuera verdad que la prensa estuviera desacreditada, ¿se remediaría su descrédito con este proyecto de ley? No; si se pidieran todos los medios necesarios para se considerasen necesarios, nosotros nos prestaríamos a darlos para conseguir el fin de regenerar la prensa; pero cuando el Gobierno quiere humillarla sustituyendo su criterio al del periodista, no podemos menos de colocarnos enfrente y combatirle con todas nuestras fuerzas.

Este proyecto, señores, no solo es rechazable porque incide en el sistema preventivo, sino porque nunca se pudo esperar que se presentase al Gobierno actual. Si en la forma de Gobierno por que se riga nuestro país se necesitan partidos fuertes y consecuentes con sus doctrinas, es menester que se trate de cualquier cuestión importante averiguemos si el Gobierno actual al presentar este proyecto es consecuente con sus tradiciones y su programa, ó si hace una inconsecuencia mediante la cual no puede reclamar para él el voto de sus amigos políticos.

¿Y cuál será el punto de vista que yo elija para probar que este Gobierno debió obrar de otro modo que el que ha hecho presentando estos proyectos de ley? Creo que no tendré que ir más lejos que a la oposición que el Sr. Nocedal hizo al Ministerio Narvaez. La oposición que entonces hicieron los miembros del actual Gabinete fué la que les trajo al poder, y no hubieran venido seguramente si hubiera proclamado las doctrinas que ocasionaron en la primera época de su mando la disidencia a que me he honré de pertenecer desde el principio hasta el fin.

Yo no sé si entonces el sol de la union estaba en su Oriente, y si luego cuando ha llegado al Ocaso, según decís, ha habido divorcios después de satisfecho el objeto lúbrico de ciertos deseos; no sé si ha habido padrazos é hijastros, ni quienes sean; lo que sé es que estas soluciones son muy distintas de las que se predicaban el año pasado por este tiempo desde los bancos de la oposición. Entonces se decía al Sr. Duque de Valencia que reorganizara su partido, y que nosotros reunieramos todos los elementos liberales del país.

¿Cómo, pues, se ha de dudar que se trataba de formar entonces un partido liberal muy distinto del que hoy nos ha pintado el Sr. Casanueva? ¿Cómo podía yo dudar esto al ver que el jefe de aquella oposición aceptaba una enmienda firmada por el Sr. Silveira, que contenía las doctrinas sostenidas por la disidencia en la época anterior, y entre las cuales estaba la resolución liberal de las cuestiones de asociación y de imprenta? ¿Cómo habia yo de dudar cuando se le sobre impetrase el Gabinete actual reconocía el reino de Italia, no del modo que luego ha querido explicarse, y reformaba la ley electoral, diciendo, cuando la insurrección militar no estaba aun sofocada, que el Gobierno vencido ó vencedor no variaría un ápice su conducta?

Señores, yo no necesito explicar al Congreso todo el alcance de esta reforma, en primer lugar porque bien lo comprenden todos los Sres. Diputados, y en segundo porque no bastará recordar que han dicho los Sres. Ministros que con esta ley periódicos que ataquen a ciertos objetos que todos queremos que se respeten no vivirán más de dos meses, y ¿cómo morirán? Por el juicio de un solo hombre, y de un hombre dependiente del Gobierno, sin ninguna defensa por parte del periódico. No creo yo que más que esto pueda ocurrirse a los hombres más reaccionarios.

¡Tres providencias interlocutorias de un Juez de primera instancia sin ninguna clase de garantías bastarán para matar a un periódico sin apelación ninguna! ¿Cómo no se acordó el Sr. Posada Herrera, autor de ese proyecto, de lo que decía el año pasado a la prensa? ¿No decía S. S. entonces que era un atentado entregar la prensa a un Juez de primera instancia, al fin amovible y dependiente del Gobierno? Pues ¿digo yo ahora a la comisión: fíjese la comisión en esto, y no descienda a más detalles; a mí me basta indicar esto, sin ocuparme de esas doctrinas singularísimas que he expuesto aquí el Sr. Casanueva, y que he visto en la comisión de la ley, con la suspensión de los derechos políticos, cuando S. S. hacía precisamente esa argumentación para defender una ley en que se sentía ese principio sino para ciertos delitos, y dando una aplicación también muy especial al art. 2.º de la Constitución.

¿No os asusta, señores individuos del gran partido liberal que tratamos de formar aquí el año pasado, dejar la prensa en manos de un Juez de primera instancia, que con diez o tres veces tanto de prisión contra un editor puede matar un periódico? ¿No bastaba la ley vigente, que yo combatí siempre que pueda, y que aceptó de la ley Nocedal la recogida disfrazada con el nombre de secuestro, la entrega de los ejemplares a la Autoridad dos horas antes de su salida, y un jurado del cual se desahoraba la mayor parte de los delitos de imprenta? ¿No bastaba esto, y se viene a poner el colmo a ese movimiento reaccionario que hace algún tiempo viene notándose en la legislación de imprenta?

Y realmente, señores, ¿no bastaba que todos los delitos de imprenta se entregaran a la jurisdicción ordinaria? ¿Habeis acaso vosotros organizado el Jurado que con tanta insistencia pediais al Ministerio Narvaez? No; y nos traéis hoy disfrazado el sistema de advertencias y de supresión de periódicos; el sistema del cesarismo. Yo no trataré la cuestión bajo el punto de vista de su constitucionalidad, porque sobre esto ya se ha discutido mucho, y está probada la inconstitucionalidad; pero siendo esta innegable, ¿cómo no hemos combatido nosotros estos proyectos con las mismas armas que vosotros habeis esgrimido?

Nosotros queremos que se ponga coto a los ataques dirigidos a altísimos objetos; pero no queremos que a pretexto de esto se mate la imprenta. Por desacreditada que esta se halle, señores, no hay que olvidar que sin la prensa, no estarais mucho tiempo aquí reunidos, al menos con la importancia que hoy tenéis, porque sin prensa, las Cámaras estarían completamente divorciadas del país, con el cual no tendrían casi relaciones. Sin prensa un Gobierno que tenga miras a la patria, y si no hay prensa veraz que puede en un momento acabar con la libertad, la administración y la moralidad del país.

Y no me habéis de circunstancias, porque como decía ayer el Sr. Casaval, esa es la razón a que se acude siempre para disculpar los abusos del poder. Voy a concluir, señores, porque no necesito esforzarme mucho después del brillante discurso que ayer pronunció mi amigo el Sr. Casaval. Yo, como he dicho, no trato de dar consejos a nadie; pero debo decir al Gobierno que en ese banco no se perpetúan los hombres, y que es una expiación justa la que sufren los que hacen leyes como esta para venir luego a ser sus víctimas. ¿Qué hubiera sido de vosotros si el Ministerio Narvaez hubiera tenido una ley como esta? Recordemos, señores, lo que decíamos en la oposición: los principios son eternos; son los árboles a cuya sombra viven los hombres que han sido poder, y que se apoyan en la desgracia.

Si creéis que los principios que hoy tiene la union liberal no la bastan para gobernar el país, dejad ese puesto a los representantes de la política que entrañan vuestros proyectos de ley, y aguardemos en la oposición a que esas circunstancias cambien, y a que podamos plantear en el poder nuestras ideas después que el país haya visto los frutos de las leyes de aquellas que nosotros no hemos querido practicar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, entre las desgracias de la vida ministerial, no es una de las menores tener que hablar cuando no se tiene gana de hacerlo. Yo hubiera dejado que contestaran los individuos de la comisión; pero debo contestar al Sr. Herrera, y lo siento tanto más, cuanto tengo que hablar de cosas que sé que no os gustan, porque no creo que por aprobarse esta ley peligre en nada la libertad de la imprenta, que seguirá libre como hoy. No puede peligrar esa libertad, porque yo no creo que hay más medio de impedir que la ley del Sr. Nocedal con una media docena más de tornillos que le faltan todavía. Desde que el escritor puede publicar sus escritos sin aprobación de la Autoridad, la libertad de imprenta existe, y solo dejarán de usarla los que cometan crímenes por medio de ella.

¿Hay, pues, nada más natural que este proyecto de ley? No; cuando hay ciertos delitos que se cometen con mucha frecuencia, se aumenta la penalidad ó se desahoran esos delitos, y esto es lo que el Gobierno propone para la imprenta. Había un fuero militar y otro eclesiástico; se cometían ciertos delitos, y la legislación penal los desahoraba considerando a los que los cometían indignos del privilegio que la ley les concedía. ¿Es cierto ó no que la imprenta se ha propuesto atacar de un modo inusitado y violento a altas instancias, y en general a las personas? Pues si esto es cierto, tenemos que hacer lo que se ha hecho siempre en el derecho común español, el cual establece que cuando sobre un español recae acto de prisión pierda este sus derechos políticos, existiendo solo un privilegio especial para los editores de periódicos, que sin embargo están sujetos a la legislación común cuando se trata de delitos comunes.

Trátase además de una clase de delitos cuya sospecha puede evitar el escritor, porque en estas cuestiones no pueden los escritores extraviarse más que si saben, y por consiguiente el Gobierno no podría matar los periódicos si hubiera de reducirse al art. 1.º de esta reforma valeda decirlo: porque los escritores podrían evitar perfectamente que se les aplicase a los editores. Yo no sé por qué el Sr. Herrera cree que este proyecto está en contradicción con los antecedentes de la union liberal; y de la union liberal, decía S. S., y yo creo que lo decía para indicar que enfrente de esta union liberal, inconscientemente é ignorante, habia otra filosofía, consecuencia, sabiduría, y verdad, y tan sublime, que donde quiera que está es el elemento constante de la desunion liberal. Y cuenta, señores, que yo no digo esto para inculpar al Sr. Herrera. No: es cuestión de carácter. S. S. nos decía que si trajéramos otra ley de otro modo la apoyaría. Imposible; con solo que trajera yo aquí un proyecto de ley redactado por S. S., de tal modo le habia de desconocer que no lo votase, porque S. S. y sus amigos ven siempre en los Ministros una cosa distinta de la que SS. quisieran ver.

S. S. decía hoy que este proyecto nace de cierta frase mía que yo expliqué ya en otra ocasión, y que me dejó a guisa de un pedregal, mucho más cuando entonces S. S. parecía andar convencido; y sin embargo hoy vuelve a recordarla, y creo que la recordará otra vez si media algún otro debate político entre S. S. y yo. Pero por qué no podíamos nosotros presentar este proyecto de ley? ¿No hemos dicho siempre que era incoherente hacer todo lo posible para que no se discutiera lo que no se debe discutir? Yo tenía preparada una enmienda para este objeto cuando estaba en la oposición con el Sr. Posada Herrera, y me acordaba de la ley del Sr. González Brabo. Esa enmienda la vieron muchos de mis amigos. ¿Cómo, pues, no he de ver hoy como veía entonces? Ni el Sr. Cánovas ni yo, que hemos sido los que hemos tenido que hacer en estas cuestiones, creemos que está esto muy fuera de nuestros principios. Pues qué, si fuera menester salirse de los principios represivos para defender ciertas instituciones, ¿no habíamos de acudir a los preventivos antes que dejar a estas que permanecerán? Yo creo que es mejor hacer esta reforma que no dejar que la imprenta se desacredite no usando más que la injuria y la calumnia, y sirviendo de zapa para minar todas nuestras instituciones. Demos completa libertad a las ideas, a las cuestiones científicas; pero no se las demos a la injuria y a la calumnia, que no se pueden defender ni aquí ni en parte alguna.

En este sentido, señores, he dicho en cierta ocasión que yo quería que todas las cuestiones se resolviesen por el criterio de la libertad; pero no es exacto que yo hablara de todas las cuestiones, hasta de las religiosas; de intento digo: las políticas, económicas y sociales, y coló las religiosas por temor a la interpretación del vulgo, no porque no quisiera ese mismo criterio bien entendido para ellas. Pues qué, si hubiera en España judíos ó moriscos, ¿los volverais a arrojar del país como lo hizo en otras ocasiones? Yo estoy seguro de que no. Ved, pues, cómo podía referirme a toda clase de cuestiones al decir que las resolveria por el criterio de una libertad bien entendida. Pues ahora bien, ¿qué duda cabe que cualquiera que sea el rigor de la ley penal no disminuye la libertad del individuo? De cuando acá las leyes penales no son leyes liberales lo mismo en imprenta que en todo lo demás?

¡Ah, señores! ¿Cuánto mejor nos es establecer esas leyes penales para la imprenta, que tolerar la presión que esta ejerce sobre los Gobiernos, sobre las Autoridades, sobre los Jueces y sobre los particulares mismos, que ven coartada su libertad por la pretendida libertad de los periodistas? Si, señores: no hay en este proyecto una contradicción de mi enmienda; hay la confirmación de lo que dije al Sr. Nocedal con motivo de los sucesos del 3 de Enero. No siendo, pues, este proyecto más que una exacerbación de la doctrina represiva para salvar un principio, no puede el Sr. Herrera acusarnos de inconsecuencia. No sé hasta qué punto ciertas doctrinas profesadas por mi hayan contribuido a traerlos a este sitio; pero si hubiera creído que me podrían traer, no los hubiera enviado, porque no es agradable gobernar aquí donde hay tantas dificultades, y a todas ellas se une la de estar todos los días frente a frente con amigos particulares y no políticos como el Sr. Herrera.

Aquí, además de las dificultades que por pasa el país, hay que luchar con los hombres, y estos hacen crecer cada vez más aquellas, produciendo muchos millones de gastos improductivos, que sin saberlo y sin quererlo arrojaban sobre la patria y sobre el partido a que pertenecen. Yo comprendo que haya divergencias en los partidos, que es imposible que todos piensen en todo de la misma manera; pero así como en los ejércitos que marchan es preciso que unos acomoden su paso al de los otros si se ha de hacer jornada, así en política deben acomodarse todos al paso de los que dirigen. Si no es menester no ofracer el apoyo, ó no ofrecerle sino con ciertas y determinadas condiciones. De otro modo no es posible que haya Gobiernos fuertes que puedan sobreponerse a la situación económica, moral y social, cuyos obstáculos se palpan.

Quizá yo estaré engañado, y habré variado en la dirección que el Gobierno actual imprime a los negocios públicos; pero quizá el equivocado sea el Sr. Herrera, porque yo creo que al traer estos proyectos he sido consecuente con las ideas que siempre he tenido. ¿Qué sería yo, señores, si me privaran del derecho de pensar, de discutir y de hablar? Yo no lo sé; pero me figura que el hombre pierde su última dignidad cuando no puede pensar y decir libremente lo que piensa. No hay dignidad humana cuando no haya libertad de discusión para ciertas cuestiones; creo, como Tácito, que hasta las fieras encerradas pierden sus buenas cualidades. Y otro tanto digo del derecho de asociación, del cual tratamos otro día, y acerca del cual pienso demostrar que el proyecto pendiente no tiene otro objeto sino hacer que el espíritu de asociación no sirva de escabel para el metro de algunos, y dejarle reducido a las asociaciones benéficas que no envilecen, sino que enaltecen al hombre.

Si estos principios son reaccionarios y producen la caída del actual Gabinete, yo no me arredro por eso, ni dejaré de sostener hoy lo que he sostenido, lo mismo en este banco que en los de enfrente. El Sr. CANDAU: Estaba solo en este banco cuando el Sr. Herrera ha aludido a los que representamos aquí ciertas ideas, y yo vi en la precisión de pedir la palabra para contestar a la alusión de S. S. Después la ha pedido el Sr. Figueroa, y yo tengo un placer en cederle la palabra.

El Sr. FIGUEROA: Después de dar gracias al señor Candau, diré al Sr. Herrera que nosotros no tomamos parte en esta cuestión porque no podemos discutir acerca de ella con la union liberal, que el año pasado sostenía otras ideas enteramente contrarias. Ese proyecto en la union liberal es una insania, una demencia, y las demencias más impasibles que se comparan a esta ley, y celebraremos que la union liberal sea su primera víctima. Si algún día el partido progresista viniera al poder, la aplazaríamos como ley de raza; a los godos la ley goda; a los romanos la ley romana; a los liberales una ley liberal; a vosotros la vuestra. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El Congreso acordó reunirse en secciones el próximo día.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente, y después la reunión de las secciones. Se levanta la sesión. Erán las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos.) Edición oficial. Se ha publicado el tomo de sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al año de 1863, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. —9

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉrida a Reos y Tarragona.—El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año para el día 27 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 33.

Conforme al art. 21 de los expresados estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones a lo ménos, siempre que hayan depositado estas 15 días antes del señalado para la celebración de la junta.

En Tarragona, en las oficinas de la empresa. En París, en casa de los Sres. hijos de Guilhoul, banqueros de esta Compañía, rue de Provence, núm. 30.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo. Madrid 7 de Abril de 1863.—Por acuerdo del Consejo, el Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga. 5394—1

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar a los señores tenedores de obligaciones de la misma que el día 27 del presente mes, a la una de su tarde, se verificará en la sala de sesiones del Consejo, calle del Caballero de Gracia, núm. 33, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, el sorteo para la amortización que de los títulos de las emisiones realizadas debe verificarse en 1.º del actual. Los números de las obligaciones premiadas se publicarán en los periódicos en que se inserte el presente anuncio. Por acuerdo del Consejo, el Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga. 5394—1

ADMINISTRACION EN TESTAMENTARIA DE los bienes que pertenecieron a S. A. R. el Sermo. señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. S. G. H.).—El día 14 del actual, de once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública para el arrendamiento del cerado y hazas de la Virgen y el cortijo de Pan Jimenez, radicadas en la provincia de Córdoba, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas del Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. E. P. D.), sitas Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, y en la casa-administración en Córdoba; bajo el pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto. Madrid 11 de Abril de 1863.—Angel María Paz. 5632—2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INDUSTRIOSA, en la Carolina.—Esta Sociedad enajena 30.000 quintales de mineral plomizo argenteífero ó el que produzcan sus minas en un año, en subasta por pliegos cerrados, que tendrá lugar el día 12 del corriente, a las doce de la mañana, en la calle de Postas, núm. 48, cuarto tercero, en donde se hallan de manifiesto las condiciones y recibirán los pliegos que se presenten hasta la hora de la subasta. 5399

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS. COMPANIA DE seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 26 de Noviembre de 1831, previa consulta del Consejo Real. De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de los estatutos primitivos, 33 y 34 de los reformados, se convoca a junta general ordinaria con el objeto de examinar y aprobar la memoria, balance y cuentas de la Compañía, correspondientes al año social de 1863. La junta se celebrará el lunes 30 del presente mes, a las ocho y media de la noche, en las oficinas de la Administración, calle de Fuencarral, núm. 2.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 20-25. Idem del personal, id., 22-60 p. Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs., idem, 68-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 90-30. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., sin cupon, no publicado, 80-00 d. Idem de 2.000 rs., sin cupon, id., 82-30 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 87-00 d. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, id., 103-00 d. Idem id. id., segunda emisión, id., 109-00. Billetes del Estado por ferro-carriles, publicado, 73-23 y 20. Idem id. de Alar á Santander, no publicado, 74-75 d. Acciones del Banco de España, id., 142 y 143. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, publicado, 31-00.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 48-60 p. París á 8 días vista, 5-05 d.

Plazas del reino. Daño. Beneficio. Alhacete... 1 1/2. Alcantara... 1 1/2. Almería... 1 1/2. Avila... 1 1/2. Badajoz... 1 1/2. Barcelona... 1 1/2. Bilbao... 1 1/2. Burgos... 1 1/2. Cáceres... 1 1/2. Cádiz... 1 1/2. Castellón... 1 1/2. Ciudad-Real... 1 1/2. Córdoba... 1 1/2. Coruña... 1 1/2. Cuenca... 1 1/2. Gerona... 1 1/2. Granada... 1 1/2. Guadalajara... 1 1/2. Huelva... 1 1/2. Huesca... 1 1/2. Jaén... 1 1/2. León... 1 1/2. Llerda... 1 1/2. Logroño... 1 1/2.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,250 a 2,300 escudos fanega. Trigo vendido, 4,054 fanegas. Precio medio, 4,483 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Abril de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 11 de Abril de 1863. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-75 y 35, y 40-95 pequeños; a plazo, 40-00, 41-00, 40-80, 75, 70 y 60 fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, 37-80; no publicado, 37-50; a plazo, 37-00, 63 y 60 fin cor. vol.

Además del presente anuncio, la Dirección remite carta-circular al domicilio de los señores socios que deseen componer la junta, según previene los estatutos artículos 37 de los estatutos primitivos y 33 de los reformados. Madrid 10 de Abril de 1863.—El Director general, R. Lopez de Tejada. 5631

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR, EN LIQUIDACION.—Terminada la liquidación final de esta Sociedad, y presentada por su comisión liquidadora a la aprobación de la general de accionistas celebrada el 11 del próximo pasado, y continuó el 14, dicha junta así lo está por unanimidad, previas algunas alteraciones hechas en su artículo 2.º. A los señores socios que no asistieron ó no estuvieron representados se les ha dirigido circular poniéndoles en su conocimiento; pero como se ignora el paradero de algunos, se anuncia por el presente, advirtiéndoles que pueden por sí ó por medio de persona que autoricen al efecto enterarse del balance de liquidación y demás particulares que deseen saber en las oficinas de la expresada Sociedad, sita en la plazuela de San Ginés, números 1 y 2, cuarto segundo, de diez a tres de los tardes de los días no festivos. Madrid 11 de Abril de 1863.—Por acuerdo de la Comisión liquidadora, Antonio de Murga. 5633

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.—Se saca a pública subasta el arrendamiento de la Real posesión de Gozquez en un solo y único remate que se celebrará el día 9 de Mayo próximo venidero, a las once de su mañana, en la Contaduría del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la expresada Contaduría. San Lorenzo 9 de Abril de 1863.—Dionisio González. 5648

LA NACIONAL.—NO HABIENDO PODIDO VERIFICARSE por falta de asistencia del suficiente número de socios la junta general anunciada para el 8 del corriente, se convoca a nueva junta que tendrá lugar el día 22 del actual en las oficinas de la Dirección, calle de San Agustín, núm. 10, a las dos de la tarde. La junta tiene por objeto, además del despacho de los asuntos ordinarios, presentar a la deliberación de los señores socios la reforma de los estatutos en lo referente a la inversión de fondos. La entrada a la junta se verificará por medio de papeletas que los señores socios deberán recoger hasta la víspera del día de la junta. Los socios residentes fuera de Madrid podrán hacerse representar por otro socio en virtud de comunicación por escrito. Madrid 9 de Abril de 1863.—El Director general, José Cort y Clair.—El Delegado del Gobierno, Juan Ramon Patiño. 5635

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO IBÉRICO.—Esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el día 29 del próximo mes de Abril en la calle de Cañizares, núm. 46, cuarto principal, para dar cuenta del informe de la comisión nombrada en la junta general que tuvo lugar el día 22 de Octubre del año próximo pasado, y para tomar los acuerdos que se estimen convenientes. En su virtud los poseedores de acciones que tienen derecho de asistir a dicha junta pasarán al expresado local a recoger las tarjetas de entrada desde el 18 del próximo Abril hasta el día anterior al señalado para la celebración de aquella, de doce a dos de la tarde. Madrid 31 de Marzo de 1863.—De orden del Director interino, J. M. Fastán, Secretario interino. 5646

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—El Consejo de administración, usando de la autorización que se ha servido concederle el Gobierno de S. M., ha acordado aplazar para el día 1.º de Mayo próximo la celebración de la junta general de accionistas, convocada para el día 15 del corriente. Lo que tengo el honor de comunicar a los señores accionistas para su conocimiento; advirtiéndoles que el plazo para la presentación de acciones, a los fines del artículo 44 de los estatutos, se proroga hasta el día 10 de Abril próximo. Santander 13 de Marzo de 1863.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Montecastro. 5639—2

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, se convoca nuevamente para el día 25 de los corrientes con objeto de dar cuenta del ejercicio de 1863. La reunion tendrá lugar a la una de la tarde en el local de costumbre situado en la estación de esta ciudad, y se llevará a cabo en los términos que previene el artículo 35 de los estatutos. Cada 40 acciones dan derecho a un voto y los poseedores de ellas podrán depositarlas en poder de esta Sociedad ó de sus corresponsales antes del día 20 del mes actual. Dichos corresponsales son: En Madrid: Sr. D. José Campo, paseo de Recoletos, núm. 14. En Barcelona: Sr. D. Angel Baixeras, calle nueva de San Francisco, 31 principal. Valencia 6 de Abril de 1863.—El Gerente accidental, Mariano de Cabrerizo. 5398

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa a Valencia y Tarragona.—No habiéndose celebrado el día 23 de Marzo último por falta de representación suficiente del capital social la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, se convoca nuevamente para el día 25 de los corrientes con objeto de dar cuenta del ejercicio de 1863. La reunion tendrá lugar a la una de la tarde en el local de costumbre situado en la estación de esta ciudad, y se llevará a cabo en los términos que previene el artículo 35 de los estatutos. Cada 40 acciones dan derecho a un voto y los poseedores de ellas podrán depositarlas en poder de esta Sociedad ó de sus corresponsales antes del día 20 del mes actual. Dichos corresponsales son: En Madrid: Sr. D. José Campo, paseo de Recoletos, núm. 14. En Barcelona: Sr. D. Angel Baixeras, calle nueva de San Francisco, 31 principal. Valencia 6 de Abril de 1863.—El Gerente accidental, Mariano de Cabrerizo. 5398

Table with columns: SANTOS DEL DIA, REAL OBSERVATORIO DE MADRID, Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1863. Includes data for various locations like Coruña, Santiago, Badajoz, etc., and a detailed meteorological table with columns for hours, barometer, temperature, wind direction, and state of sky.

Table with columns: Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de los ayuntamientos, la del número de granos y no a de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 40,337 arrobas de trigo. 2,088 idem de harina. 40,241 idem de cebada. 409 vacas, que hacen 60,788 libras de peso. 274 carneros, que hacen 6,214 libras de peso. 292 corderos, que hacen 7,687 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4 a 5,200 escudos arroba, y de 0,236 a 0,250 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,920 a 0,936 escudos libra. Idem de cordón, de 0,903 a 0,930 escudos libra. Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,300 a 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 9 a 9,400 escudos arroba, y de 0,400 a 0,450 escudos libra. Jamón, de 12,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,500 a 6,900 escudos arroba, y de 0,234 a 0,266 escudos libra. Vino, de 4 a 4,600 escudos arroba, y de 0,148 a 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,148 a 0,142 escudos. Jabón, de 6,300 a 6,700 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,250 a 2,300 escudos fanega. Trigo vendido, 4,054 fanegas. Precio medio, 4,483 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Abril de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Table with columns: Bolsas Extranjeras. Ambers 7 de Abril.—Interior, 36-30.—Diferida, 36. Amsterdam 6 de Abril.—Interior, 37 1/2.—Diferida, 36 1/2. Londres 7 de Abril.—Consolidados, 86 3/4 á 87. Paris 9 de Abril.—Interior español, 37 1/2.—Diferida, 36 3/4.

Table with columns: Espectáculos. Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 174 de abono.—Turno par y primero de tres.—Los soldados de plomo.—Baile.—La comedia de Maravillas. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 144 de abono.—Turno tercero.—La familia.—Baile.—Justicia y no por mi casa. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno par y tercero de tres.—El Marqués de Caravaca.—El sombrero de mi mujer. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion fantástica de Mlle. Denit, dividida en cuatro partes.—Los misterios de Satanas.—El arribata Blondin.—Inferno y Paraiso.—Las siete maravillas del mundo, cuadros disolventes.

Table with columns: Despachos telegráficos recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Abril de 1863. Includes data for Bilbao, Oviedo, etc.

Table with columns: Direccion General de Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Leon, Lugo, Oviedo y Pontevedra. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 7 de Abril de 1863 a las ocho de la mañana. Includes data for various European cities like S. Petersburgo, Viena, Berna, Bruselas, etc.

Table with columns: Imprenta Nacional. Includes information about the printing house and its services.

Table with columns: Imprenta Nacional. Includes information about the printing house and its services.

Table with columns: Imprenta Nacional. Includes information about the printing house and its services.